

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Junta General Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice las actividades necesarias para presentar el proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales, con base en el censo de población y vivienda 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG152/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE INSTRUYE A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA PARA QUE, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, REALICE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA PRESENTAR EL PROYECTO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES FEDERALES Y LOCALES, CON BASE EN EL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020

GLOSARIO

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
Distritación Nacional	Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales federales y locales, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020.
INE	Instituto Nacional Electoral.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
INPI	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
JGE	Junta General Ejecutiva.
LAMGE	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LINPI	Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

- 1. Demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en las 32 Entidades Federativas.** Del 24 de junio de 2015 al 28 de agosto de 2017, este Consejo General aprobó la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales de las 32 Entidades Federativas, a propuesta de la JGE.
- 2. Demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales federales uninominales.** El 15 de marzo de 2017, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG59/2017, la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE.
- 3. Publicación del Censo de Población y Vivienda 2020.** El 25 de enero de 2021, el INEGI publicó los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020.

4. **Presentación del Proyecto de Acuerdo ante la CRFE.** El 22 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/CRFE06/01SE/2021, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se instruye a la JGE para que, a través de la DERFE, realice las actividades necesarias para presentar el Proyecto de la Distritación Nacional.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para instruir a la JGE para que, a través de la DERFE, realice las actividades necesarias para presentar el Proyecto de la Distritación Nacional, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numerales 2 y 3; 53 de la CPEUM; 30, párrafos 1, incisos a), e) y f); 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 214, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso x) del Reglamento Interior del INE; 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General; numeral 61 de los LAMGE.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero, de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Asimismo, el artículo 2, párrafos 4 y 5, de la CPEUM, establecen que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, cuyo reconocimiento se hará en las constituciones y leyes de las Entidades Federativas, las que deberán tomar en cuenta, entre otros criterios, el de asentamiento físico.

El artículo 26, Apartado B de la CPEUM establece que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales para la Federación, las Entidades Federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Los datos contenidos en ese Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la CPEUM, así como los diversos 29; 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la LGIPE, señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, de la CPEUM, así como el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la LGIPE, manifiestan que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos Electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

El artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la CPEUM dispone que las legislaturas de las Entidades Federativas se integrarán con diputadas y diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Por su parte, el artículo 133, de la CPEUM, advierte que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todos quienes se encuentren bajo su tutela.

Marco convencional internacional de derechos de pueblos indígenas

El artículo 3, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, ordena que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

En ese sentido, el artículo 8, numeral 2, inciso d), de la Declaración en cita, instruye que los Estados deberán establecer mecanismos eficaces preventivos de toda forma de asimilación o integración forzada.

El artículo 19, de la Declaración en comento, dispone que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Además, el artículo 2, párrafo 1, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, expone que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

El párrafo 2, inciso a), del artículo en cita, establece que la acción coordinada y sistemática incluirá, entre otras medidas, las que aseguren a los miembros de dichos pueblos a gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población.

El artículo 4, del Convenio en comento, refiere que deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados. El goce sin discriminación de los derechos generales de la ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

En esa tesitura, el artículo 6, numeral 1, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, señala que, al aplicar las disposiciones del Convenio, los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; establecer los medios a través de los cuales, los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan, y establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para ese fin.

En ese orden de ideas, el numeral 2, del artículo citado previamente, indica que las consultas llevadas a cabo en aplicación del Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Con base en el artículo 7, párrafo 3, del Convenio de mérito, los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

En el sistema interamericano, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en su artículo II, dispone la obligación convencional de los Estados de reconocer y respetar el carácter pluricultural y multilingüe de los pueblos indígenas quienes forman parte integral de sus sociedades.

El artículo VI, de la Declaración en comento, protege los derechos colectivos de los pueblos indígenas entendidos como aquellos indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos e integra el deber de los Estados para reconocer y respetar, el derecho de los pueblos indígenas a su actuar colectivo; a sus sistemas o instituciones jurídicos, sociales, políticos y económicos; a sus propias culturas; así como la obligación de los Estados de promover la coexistencia armónica de los derechos y sistemas de los grupos poblacionales y culturas, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas.

El derecho a la no asimilación es protegido por el instrumento interamericano, en su artículo X, párrafos 1 y 2, al disponer que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, expresar y desarrollar libremente su identidad cultural en todos sus aspectos, libre de todo intento externo de asimilación, acorde con ello, los Estados tiene el deber convencional de no desarrollar, adoptar, apoyar o favorecer política alguna de asimilación de los pueblos indígenas ni destrucción de sus culturas.

El artículo XXI, párrafo 1, del instrumento interamericano en comento, protege la dimensión externa de los derechos políticos de los pueblos indígenas en cuanto a su participación dentro de los sistemas político constitucionales del Estado Parte al establecer que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus propias instituciones indígenas de decisión, así como a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos, pudiendo hacerlo directamente o a través de sus representantes, de acuerdo con sus propias normas, procedimientos y tradiciones. De igual forma, en dicho precepto se reconoce el derecho a la igualdad de oportunidades para los miembros de los pueblos indígenas para acceder y participar plena y efectivamente como pueblos en todas las instituciones y foros nacionales, incluyendo los cuerpos deliberantes.

En complementariedad, el artículo XXIII, párrafo 1, de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, tutela que los pueblos indígenas tienen derecho a la participación plena y efectiva, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propias instituciones, en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos y que tengan relación con la elaboración y ejecución de leyes, políticas públicas, programas, planes y acciones relacionadas con los asuntos indígenas.

El artículo XXIII, párrafo 2, del instrumento interamericano referido, protege el derecho a la consulta al imponer el deber de los Estados para celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medios de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Marco convencional internacional de derechos humanos en materia político-electoral

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 21, apartado 3, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Por su parte, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, en su artículo 2, dispone que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todos los ciudadanos gocen, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

En el sistema interamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en sus artículos 23, apartado 1, incisos a) y b), y XX, respectivamente, protegen que todas las ciudadanas y ciudadanos puedan tomar parte en el gobierno de su país y gocen de los derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, así como de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reconocidas y regladas en cuanto a su protección y formas de ejercicio en la CPEUM y desarrollados en un marco normativo que comprende la Legislación Electoral nacional.

Marco legal nacional

El artículo 1, párrafo 2, de la LGIPE, instituye que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 5, párrafo 1, de la LGIPE, prevé que su aplicación corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al TEPJF, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y al Senado.

A su vez, el artículo 9, párrafo 2 de la LGIPE establece que en cada Distrito Electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio de las y los ciudadanos, salvo los casos de excepción expresamente señalados por la misma ley.

El artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la LGIPE prevé que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la JGE hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos Electorales uninominales y sus cabeceras, su división en secciones electorales, para

determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la Entidad Federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos g) y h) de la LGIPE, corresponde a la DERFE formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 Distritos Electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales y mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito Electoral federal, Distrito Electoral local, municipio y sección electoral.

Así, el artículo 71, párrafos 1 y 2 de la LGIPE prescribe que, en cada uno de los Distritos Electorales, el INE contará con la JGE, el Vocal Ejecutivo y el Consejo Distrital. En este tenor, los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los Distritos Electorales.

Con base en lo dispuesto en el artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos Electorales uninominales para la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos Electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

En términos del artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Tal como lo disponen los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la LGIPE, la demarcación de los Distritos Electorales federales y locales será realizada por el INE con base en el último Censo General de Población y los criterios generales determinados por este Consejo General, mismo que ordenará a la JGE realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

De igual forma, el párrafo 3 del artículo establece que, según lo dispuesto por el artículo 53 de la CPEUM, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales uninominales federales basada en el último Censo General de Población, este Consejo General aprobará, en su caso, la distribución de los Distritos Electorales entre las Entidades Federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos diputados de mayoría.

Por otra parte, el artículo 4, fracciones XIV y XXIII de la LINPI señala que, para el cumplimiento de su objeto, el INPI tendrá, entre otras atribuciones y funciones, la de promover e impulsar, en coordinación con las instancias competentes, la participación y representación política de los pueblos indígenas y afroamericano en las diversas instancias del Estado, así como el ejercicio efectivo de su derecho a elegir a sus autoridades o representantes, de acuerdo con sus sistemas normativos, procedimientos y prácticas tradicionales.

Asimismo, será el órgano técnico en los procesos de consulta previa, libre e informada, cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas en el ámbito federal, susceptibles de afectar los derechos de los pueblos.

Luego entonces, el artículo 5 de la LINPI, prevé que, para dar cumplimiento a la fracción XXIII del artículo 4 de esa Ley, el INPI diseñará y operará un sistema de consulta y participación indígenas, en el que se establecerán las bases y los procedimientos metodológicos para promover los derechos y la participación de las autoridades, representantes e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en la formulación, ejecución y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y demás planes y programas de desarrollo, así como para el reconocimiento e implementación de sus derechos.

De igual manera, podrá llevar a cabo los estudios técnicos necesarios para la efectiva realización de los procesos de consulta.

El numeral 16, de los LAMGE, apunta que la actualización cartográfica electoral deberá realizarse con apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y máxima publicidad; garantizando en todo momento el respeto y protección de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

El numeral 18, de los LAMGE, alude que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, apartado B, inciso a), numeral 2, de la CPEUM, le corresponde al INE la geografía electoral tanto en el ámbito federal como en el ámbito local.

En relación con lo anterior, el numeral 61 de los LAMGE indica que, en términos del artículo 214 de la LGIPE, este Consejo General ordenará a la JGE realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales para la determinación de los Distritos Electorales federales y locales, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 de la CPEUM.

Asimismo, el numeral 64 de los LAMGE apunta que este Consejo General, a propuesta de la JGE, aprobará el escenario definitivo de distritación federal y local, así como la demarcación de las circunscripciones plurinominales.

Por otra parte, cabe señalar que la Jurisprudencia 37/2015 de la Sala Superior del TEPJF, precisa lo siguiente:

CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.-

De la interpretación de los artículos 1° y 2° Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.

Igualmente, se tiene en consideración que, en materia constitucional, la doctrina judicial de Tribunales Colegiados de Circuito ha sostenido que las personas y pueblos indígenas, por su particular situación social, económica o política, se han visto históricamente impedidos o limitados en la participación de las decisiones estatales; por ello, el reconocimiento, promoción y protección de su derecho humano a la consulta previa contenido en los artículos 2, Apartado B, fracciones II y IX, de la CPEUM; 1; 6, numeral 1; 15, numeral 2; 22, numeral 3; 27, numeral 3, y 28, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, emana de la conciencia y necesidad de abogar de manera especial por los intereses de las poblaciones humanas de base indígena, ligadas a su identidad étnico-cultural, mediante un proceso sistemático de negociación que implique un genuino diálogo con sus representantes, de manera que, la dimensión y relevancia del derecho a la consulta previa respecto de medidas administrativas o legislativas de impacto significativo se erigen como un mecanismo de equiparación para garantizar su participación en las decisiones políticas que puedan afectarlos. Esta doctrina judicial se encuentra recogida en la tesis con clave de identificación XXVII.3o.20 CS (10a.), con número de registro 2019077, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, de la Décima Época, en Materia Constitucional, de rubro: "DERECHO HUMANO A LA CONSULTA PREVIA A LAS PERSONAS Y PUEBLOS INDÍGENAS. SU DIMENSIÓN Y RELEVANCIA".¹

¹ Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 62, Tomo IV, enero 2019, p. 2267.

Ahora bien, el Pleno de la SCJN, en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014, resuelta el 11 de septiembre de 2014, y en la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014, resuelta el 29 de septiembre de 2014, precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V, y 116, fracción II de la CPEUM, respecto a la geografía electoral de los Procesos Electorales Federales y locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los Distritos Electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al INE.

En razón de los preceptos normativos expuestos, se considera que válidamente este Consejo General en ejercicio de sus facultades puede instruir a la JGE para que, a través de la DERFE, realice las actividades necesarias para presentar el Proyecto de la Distritación Nacional.

TERCERO. Motivos para instruir a la JGE para que, a través de la DERFE, realice las actividades necesarias para presentar el Proyecto de la Distritación Nacional.

Con motivo de la reforma en materia política-electoral de 2014, el INE tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos Electorales y división del territorio en secciones electorales en los ámbitos federal y local, acorde lo previsto en la CPEUM, la LGIPE, las constituciones estatales y las leyes electorales de las Entidades Federativas.

En ese sentido, es preciso señalar que, de conformidad con los artículos 53, de la CPEUM y 214 de la LGIPE, la distribución de los Distritos Electorales uninominales federales y locales será realizada por el INE con base en el último Censo General de Población que publique el INEGI y los criterios generales que determine este Consejo General.

Asimismo, para la nueva demarcación territorial de los Distritos Electorales en el ámbito local, se deberá tomar en cuenta lo previsto en la Constitución de cada Entidad Federativa y de la Ciudad de México.

Luego entonces, es oportuno resaltar que el Marco Geográfico Electoral constituye un elemento dinámico de actualización constante, como consecuencia de la integración de nuevos asentamientos humanos, la creación de nuevos municipios, la modificación de límites territoriales y el decremento o incremento del número de ciudadanas(os) en las secciones electorales.

Bajo esa línea, es necesario contar con un Marco Geográfico Electoral actualizado que permita garantizar la correcta asignación de cada ciudadana y ciudadano a la sección electoral que corresponda a su domicilio, previendo en todo momento el crecimiento natural de la población.

Ahora bien, otro elemento del Marco Geográfico Electoral son los distritos electorales, que sirven para elegir a las y los diputados por el principio de mayoría relativa, y que constituyen agrupamientos de secciones al interior de una determinada Entidad Federativa y que, hasta donde sea posible, preservan los límites municipales. Estas demarcaciones territoriales pretenden distribuir a la población de manera equitativa entre todos los distritos electorales de cada entidad, tomando como referencia a la población media de la entidad que se trate.

Lo anterior busca que toda diputada y todo diputado electo por el principio de mayoría relativa, tanto en el ámbito federal como local, represente a un número similar de pobladores y, al mismo tiempo, posibilita a la autoridad electoral la preservación del valor del voto de la ciudadanía.

De ahí, se advierte la necesidad de mantener debidamente actualizado el Marco Geográfico Electoral, ya que es obligación de esta autoridad electoral asegurar que el voto de las y los ciudadanos cuente con el mismo valor, lo cual se logra con la debida distribución poblacional a través de la geografía electoral.

Por tanto, derivado que los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020 fueron publicados el 25 de enero de 2021,² es necesario que el INE inicie los trabajos del Proyecto de la Distritación Nacional, con el fin de dar cumplimiento a los preceptos invocados previamente.

² Información disponible en la página de Internet del INEGI, <http://censo2020.mx/>, o en <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>.

Para ello, es necesario tomar en cuenta que, de conformidad con la Jurisprudencia 37/2015 de la Sala Superior del TEPJF, el INE tiene la obligación de consultar a los pueblos y comunidades indígenas mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento y, por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretenda emitir medidas susceptibles de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, sin que la opinión que al efecto se emita vincule a esta autoridad administrativa.

En tal virtud, en el desarrollo de las actividades para la definición de la nueva demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales federales y locales, el INE deberá asegurar la correcta consulta que se formulará a los pueblos y comunidades indígenas, con la finalidad de que contribuyan en la conformación de los Distritos que cuentan con municipios de esta población, garantizando su integridad y unidad, con la intención de mejorar su participación política.

Por lo anterior, para la correcta planeación del Proyecto de la Distritación Nacional, se estima pertinente instruir a la CRFE para que apruebe un Plan de Trabajo en donde se establezcan, de manera específica y cronológica, las diversas tareas que se deberán desarrollar para la presentación del proyecto de la nueva demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales federales y locales. Dicho Plan de Trabajo se hará del conocimiento de la JGE, para los efectos conducentes.

Con base en las consideraciones anteriormente expuestas, se estima conveniente que este Consejo General instruya a la JGE para que, a través de la DERFE, realice las actividades necesarias para presentar el Proyecto de la Distritación Nacional.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice las actividades necesarias para presentar el Proyecto de la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales federales y locales, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020 (Distritación Nacional).

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá presentar a la Comisión del Registro Federal de Electores el Plan de Trabajo del Proyecto de la Distritación Nacional, para su aprobación, la cual lo informará a la Junta General Ejecutiva para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a hacer del conocimiento de los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas, lo aprobado en el presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a hacer del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a hacer del conocimiento de la Presidencia del Congreso de la Unión, así como a la Presidencia de las Legislaturas de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, lo aprobado por este órgano superior de dirección.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por parte de este Consejo General.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de febrero de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la creación e integración del "Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG153/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL "COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DISTRITACIÓN NACIONAL"

GLOSARIO

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
Comité Técnico	Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
Distritación Nacional	Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales federales y locales, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020.
INE	Instituto Nacional Electoral.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
INPI	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
JGE	Junta General Ejecutiva.
LAMGE	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LINPI	Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

1. **Comités Técnicos de Distritación.** Para la determinación de los Distritos Electorales Federales, el INE, antes Instituto Federal Electoral, ha conformado sendos comités técnicos para el seguimiento y evaluación de los trabajos de distritación con la finalidad de que aportaran elementos técnico-científicos en las áreas de demografía, geografía, estadística, matemáticas, sistemas y aspectos indígenas. Para la Distritación Federal de 1996, el Comité Técnico estuvo conformado por Rodolfo Corona Vázquez, Enrique de Alba Guerra, Gustavo Garza Villarreal, Marta Mier y Terán, Gabriel Vera Ferrer y Carlos Zozaya Gorostiza. En la Distritación Federal de 2005, los integrantes del Comité Técnico fueron Carlos Barros Horcasitas, Rodolfo Corona Vázquez, Arnulfo Embriz Osorio, Miguel Ángel Gutiérrez Andrade, Ignacio Méndez Ramírez y Manuel Ordorica Mellado. Para la Distritación Nacional de 2014-2017, se contó con la participación en el respectivo Comité Técnico, de Celia Palacios Mora, Miguel Ángel Gutiérrez, Juan Manuel Herrero Álvarez, Rodrigo Alfonso Morales Manzanares y Manuel Ordorica Mellado. Para cada una de las distritaciones mencionadas, los aportes de cada comité técnico mencionado permitieron la mejora de los criterios técnicos, del modelo matemático, de la generación de sistemas de distritación más eficientes y del establecimiento de reglas que permitieran la evaluación más objetiva de los escenarios de distritación y de las propuestas de cambio de los Partidos Políticos.
2. **Demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en las 32 Entidades Federativas.** Del 24 de junio de 2015 al 28 de agosto de 2017, este Consejo General aprobó la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales de las 32 Entidades Federativas, a propuesta de la JGE.

3. **Demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales federales uninominales.** El 15 de marzo de 2017, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG59/2017, la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE.
4. **Publicación del Censo de Población y Vivienda 2020.** El 25 de enero de 2021, el INEGI publicó los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020.
5. **Presentación del Proyecto de Acuerdo ante la CRFE.** El 22 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/CRFE07/01SE/2021, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la creación e integración del Comité Técnico.
6. **Instrucción para realizar las actividades necesarias para presentar el Proyecto de la Distritación Nacional.** El 26 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/CG152/2021, este Consejo General instruyó a la JGE para que, a través de la DERFE, realice las actividades necesarias para presentar el Proyecto de la Distritación Nacional.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar la creación e integración del Comité Técnico, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numerales 2 y 3; 53 de la CPEUM; 30, párrafos 1, incisos a), e) y f); 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 214, párrafo 1 de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso x) del Reglamento Interior del INE; 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del INE.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero, de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Asimismo, el artículo 2, párrafos 4 y 5, de la CPEUM, establecen que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, cuyo reconocimiento se hará en las constituciones y leyes de las Entidades Federativas, las que deberán tomar en cuenta, entre otros criterios, el de asentamiento físico.

El artículo 26, Apartado B de la CPEUM establece que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales para la Federación, las Entidades Federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Los datos contenidos en ese Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la CPEUM, así como los diversos 29; 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la LGIPE, señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, de la CPEUM, así como el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la LGIPE, manifiestan que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos Electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

El artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la CPEUM dispone que las legislaturas de las Entidades Federativas se integrarán con diputadas y diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Por su parte, el artículo 133, de la CPEUM, advierte que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todos quienes se encuentren bajo su tutela.

Marco convencional internacional de derechos de pueblos indígenas

El artículo 3, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, ordena que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

En ese sentido, el artículo 8, numeral 2, inciso d), de la Declaración en cita, instruye que los Estados deberán establecer mecanismos eficaces preventivos de toda forma de asimilación o integración forzada.

El artículo 19, de la Declaración en comento, dispone que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Además, el artículo 2, párrafo 1, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, expone que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

El párrafo 2, inciso a), del artículo en cita, establece que la acción coordinada y sistemática incluirá, entre otras medidas, las que aseguren a los miembros de dichos pueblos a gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población.

El artículo 4, del Convenio en comento, refiere que deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados. El goce sin discriminación de los derechos generales de la ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

En esa tesitura, el artículo 6, numeral 1, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, señala que, al aplicar las disposiciones del Convenio, los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; establecer los medios a través de los cuales, los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan, y establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para ese fin.

En ese orden de ideas, el numeral 2, del artículo citado previamente, indica que las consultas llevadas a cabo en aplicación del Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Con base en el artículo 7, párrafo 3, del Convenio de mérito, los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

En el sistema interamericano, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en su artículo II, dispone la obligación convencional de los Estados de reconocer y respetar el carácter pluricultural y multilingüe de los pueblos indígenas quienes forman parte integral de sus sociedades.

El artículo VI, de la Declaración en comento, protege los derechos colectivos de los pueblos indígenas entendidos como aquellos indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos e integra el deber de los Estados para reconocer y respetar, el derecho de los pueblos indígenas a su actuar colectivo; a sus sistemas o instituciones jurídicos, sociales, políticos y económicos; a sus propias culturas; así como la obligación de los Estados de promover la coexistencia armónica de los derechos y sistemas de los grupos poblacionales y culturas, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas.

El derecho a la no asimilación es protegido por el instrumento interamericano, en su artículo X, párrafos 1 y 2, al disponer que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, expresar y desarrollar libremente su identidad cultural en todos sus aspectos, libre de todo intento externo de asimilación, acorde con ello, los Estados tiene el deber convencional de no desarrollar, adoptar, apoyar o favorecer política alguna de asimilación de los pueblos indígenas ni destrucción de sus culturas.

El artículo XXI, párrafo 1, del instrumento interamericano en comento, protege la dimensión externa de los derechos políticos de los pueblos indígenas en cuanto a su participación dentro de los sistemas político constitucionales del Estado Parte al establecer que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus propias instituciones indígenas de decisión, así como a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos, pudiendo hacerlo directamente o a través de sus representantes, de acuerdo con sus propias normas, procedimientos y tradiciones. De igual forma, en dicho precepto se reconoce el derecho a la igualdad de oportunidades para los miembros de los pueblos indígenas para acceder y participar plena y efectivamente como pueblos en todas las instituciones y foros nacionales, incluyendo los cuerpos deliberantes.

En complementariedad, el artículo XXIII, párrafo 1, de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, tutela que los pueblos indígenas tienen derecho a la participación plena y efectiva, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propias instituciones, en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos y que tengan relación con la elaboración y ejecución de leyes, políticas públicas, programas, planes y acciones relacionadas con los asuntos indígenas.

El artículo XXIII, párrafo 2, del instrumento interamericano referido, protege el derecho a la consulta al imponer el deber de los Estados para celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medios de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Marco convencional internacional de derechos humanos en materia político-electoral

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 21, apartado 3, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Por su parte, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, en su artículo 2, dispone que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todos los ciudadanos gocen, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

En el sistema interamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en sus artículos 23, apartado 1, incisos a) y b), y XX, respectivamente, protegen que todas las ciudadanas y ciudadanos puedan tomar parte en el gobierno de su país y gocen de los derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, así como de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reconocidas y regladas en cuanto a su protección y formas de ejercicio en la CPEUM y desarrollados en un marco normativo que comprende la Legislación Electoral nacional.

Marco legal nacional

El artículo 1, párrafo 2, de la LGIPE, instituye que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 5, párrafo 1, de la LGIPE, prevé que su aplicación corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al TEPJF, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y al Senado.

A su vez, el artículo 9, párrafo 2 de la LGIPE establece que en cada Distrito Electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio de las y los ciudadanos, salvo los casos de excepción expresamente señalados por la misma ley.

En tanto, el artículo 42, párrafo 10 de la LGIPE infiere que este Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del INE, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.

El artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la LGIPE prevé que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la JGE hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos Electorales uninominales y sus cabeceras, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la Entidad Federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos g) y h) de la LGIPE, corresponde a la DERFE formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 Distritos Electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales y mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito Electoral federal, Distrito Electoral local, municipio y sección electoral.

Así, el artículo 71, párrafos 1 y 2 de la LGIPE prescribe que, en cada uno de los Distritos Electorales, el INE contará con la JGE, el Vocal Ejecutivo y el Consejo Distrital. En este tenor, los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los Distritos Electorales.

Con base en lo dispuesto en el artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos Electorales uninominales para la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos Electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

En términos del artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Tal como lo disponen los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la LGIPE, la demarcación de los Distritos Electorales federales y locales será realizada por el INE con base en el último Censo General de Población y los criterios generales determinados por este Consejo General, mismo que ordenará a la JGE realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

De igual forma, el párrafo 3 del artículo establece que, según lo dispuesto por el artículo 53 de la CPEUM, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales uninominales federales basada en el último Censo General de Población, este Consejo General aprobará, en su caso, la distribución de los Distritos Electorales entre las Entidades Federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos diputados de mayoría.

Por otra parte, el artículo 4, fracciones XIV y XXIII de la LINPI señala que, para el cumplimiento de su objeto, el INPI tendrá, entre otras atribuciones y funciones, la de promover e impulsar, en coordinación con las instancias competentes, la participación y representación política de los pueblos indígenas y afromexicano en las diversas instancias del Estado, así como el ejercicio efectivo de su derecho a elegir a sus autoridades o representantes, de acuerdo con sus sistemas normativos, procedimientos y prácticas tradicionales.

Asimismo, será el órgano técnico en los procesos de consulta previa, libre e informada, cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas en el ámbito federal, susceptibles de afectar los derechos de los pueblos.

Luego entonces, el artículo 5 de la LINPI, prevé que, para dar cumplimiento a la fracción XXIII del artículo 4 de esa Ley, el INPI diseñará y operará un sistema de consulta y participación indígenas, en el que se establecerán las bases y los procedimientos metodológicos para promover los derechos y la participación de las autoridades, representantes e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la formulación, ejecución y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y demás planes y programas de desarrollo, así como para el reconocimiento e implementación de sus derechos.

De igual manera, podrá llevar a cabo los estudios técnicos necesarios para la efectiva realización de los procesos de consulta.

El numeral 16, de los LAMGE, apunta que la actualización cartográfica electoral deberá realizarse con apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y máxima publicidad; garantizando en todo momento el respeto y protección de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

El numeral 18, de los LAMGE, alude que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, apartado B, inciso a), numeral 2, de la CPEUM, le corresponde al INE la geografía electoral tanto en el ámbito federal como en el ámbito local.

En relación con lo anterior, el artículo 61 de los LAMGE indica que, en términos del artículo 214 de la LGIPE, este Consejo General ordenará a la JGE realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales para la determinación de los Distritos Electorales federales y locales, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 de la CPEUM.

Asimismo, el numeral 62 de los LAMGE apunta que este Consejo General, a propuesta de la JGE, aprobará el escenario definitivo de distritación federal y local, así como la demarcación de las circunscripciones plurinominales.

Por otra parte, cabe señalar que la Jurisprudencia 37/2015 de la Sala Superior del TEPJF, precisa lo siguiente:

CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.- De la interpretación de los artículos 1º y 2º Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser

diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.

Igualmente, se tiene en consideración que, en materia constitucional, la doctrina judicial de Tribunales Colegiados de Circuito ha sostenido que las personas y pueblos indígenas, por su particular situación social, económica o política, se han visto históricamente impedidos o limitados en la participación de las decisiones estatales; por ello, el reconocimiento, promoción y protección de su derecho humano a la consulta previa contenido en los artículos 2, Apartado B, fracciones II y IX, de la CPEUM; 1; 6, numeral 1; 15, numeral 2; 22, numeral 3; 27, numeral 3, y 28, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, emana de la conciencia y necesidad de abogar de manera especial por los intereses de las poblaciones humanas de base indígena, ligadas a su identidad étnico-cultural, mediante un proceso sistemático de negociación que implique un genuino diálogo con sus representantes, de manera que, la dimensión y relevancia del derecho a la consulta previa respecto de medidas administrativas o legislativas de impacto significativo se erigen como un mecanismo de equiparación para garantizar su participación en las decisiones políticas que puedan afectarlos. Esta doctrina judicial se encuentra recogida en la tesis con clave de identificación XXVII.3o.20 CS (10a.), con número de registro 2019077, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, de la Décima Época, en Materia Constitucional, de rubro: "DERECHO HUMANO A LA CONSULTA PREVIA A LAS PERSONAS Y PUEBLOS INDÍGENAS. SU DIMENSIÓN Y RELEVANCIA".¹

Ahora bien, el Pleno de la SCJN, en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014, resuelta el 11 de septiembre de 2014, y en la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014, resuelta el 29 de septiembre de 2014, precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V, y 116, fracción II de la CPEUM, respecto a la geografía electoral de los Procesos Electorales Federales y locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los Distritos Electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al INE.

En razón de los preceptos normativos expuestos, se considera que válidamente este Consejo General en ejercicio de sus facultades puede aprobar la creación e integración del Comité Técnico.

TERCERO. Motivos para aprobar la creación e integración del Comité Técnico.

Mediante Acuerdo INE/CG152/2021, este Consejo General instruyó a la JGE para que, a través de la DERFE, realice las actividades necesarias para presentar el Proyecto de la Distritación Nacional, entre ellas, la aprobación de un Plan de Trabajo en donde se establezcan, de manera específica y cronológica, las diversas tareas que se deberán desarrollar para la presentación del proyecto de la nueva demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales federales y locales. Dicho Plan de Trabajo deberá ser aprobado por la CRFE y se hará del conocimiento de la JGE, para los efectos conducentes.

En ese sentido, el Proyecto de la Distritación Nacional tiene, entre sus fines, el fortalecimiento de la representación política de la ciudadanía y la garantía de que cada voto tenga el mismo valor.

Bajo esa línea, las restricciones legales, la dinámica demográfica, la geografía y sus accidentes, la obligación de proteger la integridad territorial de las comunidades indígenas y los aspectos operativos e informáticos, son las variables que deben conjugarse para llevar a cabo los trabajos tendientes a la aprobación una nueva demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales federales y locales.

Por tales motivos, el INE requiere criterios claros, así como objetivos y modelos matemáticos que optimicen la combinación de las variables demográficas, geográficas, políticas y las relacionadas con la identidad cultural y, con ello, lograr un alto grado de calidad, precisión y consistencia en los trabajos que se desarrollen para el Proyecto de la Distritación Nacional.

¹ Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 62, Tomo IV, enero 2019, p. 2267.

En ese contexto, debe tomarse en cuenta que los trabajos para conformar una nueva demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales federales y locales representan un gran reto en la construcción de la geografía electoral, toda vez que requiere de grandes esfuerzos humanos, técnicos y científicos para el desarrollo de sus actividades.

De esta manera, deviene necesario integrar un órgano técnico con personas expertas en las disciplinas científicas requeridas, con la finalidad de que analice, evalúe y supervise cada una de las etapas tendientes a la generación del Proyecto de la Distribución Nacional que, en su caso, este Consejo General apruebe, a fin de garantizar la objetividad, imparcialidad y confiabilidad de la nueva geografía electoral que será la base de los Procesos Electorales Federales y Locales y de la organización de los trabajos de las autoridades electorales.

En el mismo sentido, por mandato constitucional y legal, todas las actuaciones que realice el INE —entre las que se encuentran las relativas a la creación y las funciones de un órgano técnico-científico como el Comité Técnico— deberán estar apegadas a los principios propios de la función electoral, consistentes en la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Ahora bien, presupuestalmente el INE cuenta con los recursos suficientes para cubrir los trabajos del Comité Técnico durante 2021, que ascienden a un monto de 6.3 millones de pesos, mientras que, para los años 2022 y 2023, se tomarán las acciones pertinentes para asegurar la suficiencia presupuestal en este rubro, en función de la aprobación del presupuesto correspondientes por parte de este Consejo General para cada ejercicio, para la realización de los trabajos del Comité Técnico a lo largo de todo el Proyecto de la Distribución Nacional.

Con la creación del Comité Técnico, dicho órgano técnico-científico tendrá, entre sus objetivos, los que se exponen a continuación:

- a) Consolidar la confianza en torno al Proyecto de la Distribución Nacional con base en los análisis, evaluaciones y sugerencias de mejora, por especialistas reconocidos en la materia;
- b) Asesorar a la DERFE en las actividades relacionadas con la elaboración de los estudios que permitan la construcción de la nueva demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales federales y locales, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020;
- c) Evaluar la calidad técnica de los productos que permitirán construir el Proyecto de la Distribución Nacional, tales como:
 - I. Los criterios técnicos y reglas operativas para la distribución;
 - II. El modelo de la distribución;
 - III. El sistema de cómputo que generará los Distritos;
 - IV. Los escenarios propuestos por la DERFE, y
 - V. Las observaciones a los escenarios por parte de las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante la CNV, las Comisiones Locales de Vigilancia y los OPL.

Esa encomienda implica que el Comité Técnico deberá analizar las propuestas de criterios técnicos y reglas operativas para el Proyecto de la Distribución Nacional, emitir opiniones técnicas sobre los escenarios que en su momento proponga la JGE, y evaluar el funcionamiento del sistema informático que desarrolle el INE para la construcción de escenarios de distribución, entre otras atribuciones.

En tal caso, las personas que integren el Comité Técnico deberán contar con amplios conocimientos y experiencia en una o más de las siguientes áreas: materia electoral, matemáticas, demografía, estadística y geografía.

Esa conjunción virtuosa se explica en función de los siguientes aspectos:

- a) La experiencia en materia electoral otorga los conocimientos necesarios, particularmente, sobre geografía electoral;
- b) La especialización en matemáticas y estadística provee de propuestas de mejora respecto de los elementos del modelo de distribución: componentes, función de costo, métodos heurísticos de optimización combinatoria, así como del funcionamiento del sistema informático;
- c) La experiencia en demografía y geografía permite abordar la composición, el crecimiento y el comportamiento de la población mexicana, a fin de identificar los elementos poblacionales para conformar a los Distritos Electorales, y
- d) La capacidad de gestión de políticas públicas permite abordar de manera integral el proyecto, cuidando tanto los aspectos técnicos, como legales y políticos, de tal manera que fortalezca la viabilidad del proyecto.

La combinación de estas disciplinas y las tareas específicas que se desprenden de cada una de ellas se estiman ideales para la consecución de los fines del Comité Técnico.

A partir de la definición de los perfiles y las razones por las que su interacción garantiza un trabajo apropiado en materia de análisis, evaluación y supervisión de cada una de las etapas tendientes a la generación de los trabajos de demarcación territorial de los Distritos Electorales federales y locales, se considera que los requisitos idóneos que deban cumplir las personas que integren el Comité Técnico, sean los siguientes:

- a) Ser ciudadanas mexicanas o ciudadanos mexicanos en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) No desempeñar o haber desempeñado algún cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- c) Contar con reconocida capacidad en algunas de las disciplinas científicas relevantes para los estudios que se les designe realizar, y
- d) No ser ni haber sido miembros de dirigencias nacionales, estatales o municipales de Partido Político alguno en los últimos tres años.

En virtud de lo anterior, la DERFE elaboró el Dictamen para evaluar el perfil de las personas que integrarán el Comité Técnico, con la finalidad de determinar que reúnan los requisitos descritos y cuenten con los conocimientos y aptitudes para integrar dicho órgano técnico-científico, el cual se encuentra contenido, junto con las respectivas síntesis curriculares, en el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo.

El Dictamen contempla el análisis y evaluación a partir de la revisión efectuada a la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal y la valoración curricular de las personas para integrarse al Comité Técnico, en aspectos relativos a la escolaridad y formación profesional; experiencia laboral; experiencia docente; líneas de investigación; publicaciones y ponencias; experiencia en materia electoral, y experiencia en materia de geografía.

Al respecto, se desprende que las personas postuladas para integrar el Comité Técnico están especializadas en las disciplinas relativas a la demografía, matemáticas, actuaría, geografía, gestión de políticas públicas y procesos electorales, particularmente en el rubro de distritación electoral.

Como resultado de la experiencia y los conocimientos técnico-científicos, dicha integración garantiza la participación de personas expertas altamente calificadas y experimentadas para cumplir con los objetivos del Comité Técnico.

La experiencia y alta calificación se robustece a partir de las múltiples publicaciones, ponencias y aportes docentes de sus integrantes, además de su sólida trayectoria laboral en rubros de demografía, estadística geoespacial, geografía, geoinformática, actuaría y procesos electorales, entre otros.

Por tanto, la integración del Comité Técnico respeta los requisitos formales antes descritos, en virtud de que se trata de personas ciudadanas mexicanas en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; que no desempeñan ni han desempeñado cargo de elección popular durante los últimos tres años; que no son ni han sido miembros de dirigencias nacionales, estatales o municipales de Partido Político alguno en los últimos tres años, y cuentan con reconocida capacidad en las disciplinas científicas relevantes para los estudios que se les designe realizar.

Igualmente, se considera apropiado que el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores asuma las funciones de Secretaría Técnica del Comité Técnico, a efecto de que funja como enlace entre la JGE, la CRFE, la CNV, así como las y los integrantes del citado órgano técnico-científico y otras instancias involucradas en el Proyecto de la Distritación Nacional.

De la misma forma, en el uso de las facultades que la propia LGIPE confiere a la CNV, este órgano de vigilancia participará en el desarrollo de los trabajos tendientes a conformar la nueva demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales federales y locales.

Asimismo, las y los integrantes del Comité Técnico podrán contar con personal de apoyo que los auxilie en el desempeño de sus actividades, a fin de dar cumplimiento a las atribuciones conferidas por este Consejo General, por lo que resulta necesario que se disponga de los recursos y elementos necesarios para su funcionamiento, considerando la disponibilidad presupuestal del INE. Lo anterior no significa que dicho personal sustituya las atribuciones y tareas del propio Comité Técnico.

A su vez, resulta oportuno que el Comité Técnico deberá quedar instalado a más tardar el 5 de marzo de 2021, y concluya sus funciones una vez que haya rendido su Informe ante este Consejo General sobre los trabajos de la nueva demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales federales y locales y sus respectivas cabeceras distritales que, en su caso, apruebe este órgano superior de dirección.

Para tal efecto, deviene necesario que el INE, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, proporcione al Comité Técnico, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, todos los elementos técnicos, humanos, materiales, presupuestales y de cualquier otra índole que requieran para el adecuado desempeño de sus funciones.

Es de precisar que los productos de los trabajos derivados del cumplimiento del presente Acuerdo son, en su totalidad, propiedad del INE; por ello, las personas integrantes del Comité Técnico, en caso de utilizar esa información con fines académicos, científicos y/o de divulgación, deberán citar como fuente a este Instituto.

Finalmente, dado que el número de integrantes del Comité Técnico es par, se estima pertinente que, en caso de una votación empatada en las decisiones que adopten, sea la DERFE quien tome la decisión final correspondiente.

En virtud de lo expuesto en las consideraciones anteriores, resulta procedente que este Consejo General apruebe la creación e integración del Comité Técnico, como órgano técnico-científico de este Instituto para analizar, evaluar y supervisar los trabajos relativos a la generación del Proyecto de la Distritación Nacional, en términos del Dictamen para evaluar el perfil de las seis personas candidatas designadas como integrantes del referido Comité Técnico, el cual se encuentra contenido en el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional (Comité Técnico), como órgano técnico-científico de este Instituto con el objetivo de analizar, evaluar y supervisar los trabajos relativos a la generación del Proyecto de la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales federales y locales, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020.

SEGUNDO. Se aprueba la designación como integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional a las siguientes ciudadanas y ciudadanos, de conformidad con el Dictamen de cumplimiento de requisitos y la síntesis curricular que se encuentran contenidos en el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo:

1. C. Elisa Marcela Cheng Oviedo.
2. C. Leticia Gerónimo Mendoza.
3. C. Celia Palacios Mora.
4. C. Miguel Ángel Gutiérrez Andrade.
5. C. Juan Manuel Herrero Álvarez.
6. C. Rodrigo Alfonso Morales Manzanares.

El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores fungirá como Secretario Técnico del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional.

TERCERO. Se aprueba que el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional quede instalado a más tardar el 5 de marzo de 2021, y concluya sus funciones una vez que haya rendido su Informe ante el Consejo General sobre los trabajos de la nueva demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales federales y locales, así como sus respectivas cabeceras distritales.

CUARTO. Se aprueban las siguientes funciones del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional:

1. Asesorar y dar seguimiento al desarrollo de las actividades relacionadas con los procesos de distritación.
2. Emitir opiniones técnicas y valoraciones respecto a casos particulares que le sean planteados durante el proceso de distritación.
3. Analizar la propuesta de criterios técnicos y reglas operativas para la distritación que será sometida a la consideración del Consejo General.
4. Emitir la opinión técnica sobre los escenarios de distribución territorial que proponga la Junta General Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
5. Evaluar el funcionamiento del sistema informático que se desarrolle para la construcción de escenarios.

6. Asesorar, en las materias de su especialidad, a las y los integrantes de este Consejo General, la Comisión del Registro Federal de Electores, la Junta General Ejecutiva y la Comisión Nacional de Vigilancia.
7. Rendir a este Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, un informe final respecto de la distritación que se realice.
8. Rendir los informes que se precisen en el Plan de Trabajo que deberá aprobar la Junta General Ejecutiva, para efectuar los trabajos del Proyecto de la Distritación Nacional. La Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y podrá opinar sobre dichos informes.
9. Realizar los trabajos que expresamente le solicite la Comisión del Registro Federal de Electores y la Junta General Ejecutiva, por conducto de sus respectivas Presidencias.
10. Acudir a las sesiones y reuniones de trabajo para el seguimiento de sus labores, a las que convoque el Secretario Técnico del Comité Técnico.
11. Mantener reuniones y comunicaciones periódicas con las y los integrantes del Consejo General y de la Comisión Nacional de Vigilancia, con el objeto de dar seguimiento al desarrollo de sus labores.
12. Adoptar por consenso las conclusiones de la evaluación de los trabajos del Proyecto de la Distritación Nacional y rendir el informe correspondiente a este Consejo General.
13. Las demás funciones que le confiera este Consejo General.

QUINTO. Se aprueban las siguientes disposiciones complementarias para el desempeño de las actividades del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional:

1. Cada integrante podrá contar con una persona de apoyo, quien le auxiliará en el desempeño de sus actividades.
2. Las y los integrantes del Comité Técnico, el Secretario Técnico y el personal de apoyo, así como las y los funcionarios de este Instituto, deberán observar las disposiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el adecuado funcionamiento de ese órgano técnico-científico.
3. Los productos del trabajo derivados del cumplimiento del presente Acuerdo son, en su totalidad, propiedad de este Instituto. Por ello, las y los integrantes del Comité Técnico, en caso de utilizar esa información con fines académicos, científicos y/o de divulgación, deberán citar como fuente al Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Se aprueba que, dado que el número de integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional es par, en caso de una votación empatada, sea el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores quien tome la decisión final correspondiente.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que proporcione al Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, todos los elementos técnicos, humanos, materiales, presupuestales y de cualquier otra índole que requieran para el adecuado desempeño de sus funciones.

OCTAVO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a hacer del conocimiento de los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas, lo aprobado en el presente Acuerdo.

NOVENO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a hacer del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

DÉCIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por parte de este Consejo General.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la Gaceta Electoral, en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de febrero de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.



Dirección Ejecutiva del Registro Federal de
Electores

Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional

Dictamen sobre el perfil de las y los integrantes

Febrero de 2021

Contenido

Glosario
Presentación
Objetivos y funciones del Comité Técnico
Perfil y síntesis curricular
Dictamen sobre la conformación del Comité Técnico

Glosario

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia
Comité Técnico	Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional
COTEPE	Comité Técnico de Evaluación del Padrón Electoral
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
Distritación Nacional	Demarcación Territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020
IFE	Instituto Federal Electoral
IFES	International Foundation for Electoral Systems
ILPES	Instituto Latinoamericano de Planificación Económica y Social de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe
INE	Instituto Nacional Electoral
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
JGE	Junta General Ejecutiva
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OEA	Organización de los Estados Americanos
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es)
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es)
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es)
PNUD	Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SNI	Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
UAEM	Universidad Autónoma del Estado de México
UAM	Universidad Autónoma Metropolitana
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México

Presentación

El Marco Geográfico Electoral constituye un elemento dinámico de actualización constante, como consecuencia de la integración de nuevos asentamientos humanos, la creación de nuevos municipios, la modificación de límites territoriales y el decremento o incremento del número de ciudadanas y ciudadanos y de la población en general en las secciones electorales.

Por esa razón, es necesario contar con un Marco Geográfico Electoral actualizado que permita garantizar la correcta asignación de cada ciudadana y ciudadano a la sección electoral que corresponda a su domicilio, previendo en todo momento el crecimiento natural de la población.

Ahora bien, otro elemento del Marco Geográfico Electoral son los distritos electorales que sirven para elegir a las y los diputados por el principio de mayoría relativa, y que no son otra cosa que agrupamientos de secciones al interior de una determinada entidad federativa y que, hasta donde sea posible, preservan los límites municipales. Estas demarcaciones distritales pretenden distribuir a la población de manera equitativa entre todos los distritos electorales de cada entidad tomando como referencia a la población media distrital de la entidad de que se trate.

Lo anterior busca que toda diputada y todo diputado de mayoría relativa, local o federal, represente a un similar número de pobladores y, al mismo tiempo, posibilita a la autoridad electoral la preservación del valor del voto de la ciudadanía.

Así, se advierte la importancia estratégica que reviste el mantener debidamente actualizado el Marco Geográfico Electoral tanto a nivel seccional como distrital.

El 25 de enero de 2021, el INEGI presentó los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, cuyos resultados se pueden consultar en las páginas de internet <http://censo2020.mx> y <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>.

A partir de esta información, el INE tiene los elementos para iniciar los trabajos del Proyecto de la Distritación Nacional, con el objetivo de fortalecer la representación política de la ciudadanía y garantizar que cada voto tenga el mismo valor.

Las disposiciones legales, la dinámica demográfica, la geografía y sus accidentes, la obligación de proteger la integridad territorial de las comunidades indígenas y los aspectos operativos e informáticos, son las variables que deben conjugarse para llevar a cabo los trabajos para aprobar la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales.

Por tales motivos, el INE requiere criterios claros, así como objetivos y modelos matemáticos que optimicen la combinación de las variables demográficas, geográficas, políticas y las relacionadas con la identidad cultural y, con ello, lograr un alto grado de calidad, precisión y consistencia en los trabajos que se desarrollen para la nueva distritación nacional.

En ese contexto, debe tomarse en cuenta que los trabajos para conformar una nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales representan un gran reto en la construcción de la geografía electoral, toda vez que requiere de grandes esfuerzos humanos, técnicos y científicos para el desarrollo de sus actividades.

De esta manera, deviene necesario integrar un órgano técnico-científico con personas expertas en las disciplinas científicas requeridas, para analizar, evaluar y supervisar cada una de las etapas tendientes a la generación del Proyecto de la Distritación Nacional, a fin de garantizar la objetividad, imparcialidad y confiabilidad de la nueva geografía electoral que será la base de venideros PEF y PEL, así como de la organización de los trabajos de las autoridades electorales.

El Comité Técnico tiene la encomienda de analizar las propuestas de criterios técnicos y reglas operativas para el Proyecto de la Distritación Nacional, emitir opiniones técnicas sobre los escenarios que en su momento proponga la JGE, sugerir mejoras al Protocolo para la consulta indígena y evaluar el funcionamiento del sistema informático que desarrolle el INE para la construcción de escenarios de demarcación territorial, entre otras atribuciones.

Las personas que integran el Comité Técnico cuentan con amplios conocimientos y experiencia en materia electoral, matemáticas, demografía, estadística y geografía. La combinación de estas disciplinas en el trabajo colegiado de las y los integrantes, así como las tareas específicas que se desprenden de cada una de ellas, se estiman ideales para la consecución de los fines del Comité Técnico.

Con este marco de referencia, en el presente documento se exponen los aspectos generales para la conformación del Comité Técnico, así como la lista de personas designadas para integrarlo con su perfil y sus referencias curriculares, así como el Dictamen de procedencia para que integren dicho órgano.

Objetivos y funciones del Comité Técnico

El artículo 42, párrafo 10, de la LGIPE, dispone que el Consejo General del INE, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias que así lo estime conveniente.

Objetivos del Comité Técnico

El Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional tiene los siguientes objetivos:

- a) Consolidar la confianza en torno al Proyecto de la Distritación Nacional con base en los análisis, evaluaciones y sugerencias de mejora, por especialistas reconocidos en la materia;
- b) Asesorar a la DERFE en las actividades relacionadas con la elaboración de los estudios que permitan la construcción de la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales, con base en los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020;
- c) Evaluar la calidad técnica de los productos que permitirán construir el Proyecto de la Distritación Nacional, tales como:
 - I. Los criterios técnicos y reglas operativas para la distritación;
 - II. El modelo de la distritación;
 - III. El sistema de cómputo que generará los distritos;
 - IV. Los escenarios propuestos por la DERFE, y
 - V. Las observaciones a los escenarios por parte de las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante la CNV, las Comisiones Locales de Vigilancia y los OPL.

Perfil y requisitos de las y los integrantes

Las personas que integran el Comité Técnico cuentan con amplios conocimientos y experiencia en una o más de las siguientes áreas:

- a) Experiencia en materia electoral, que otorga los conocimientos necesarios, particularmente, sobre la geografía electoral;
- b) Especialización en matemáticas y estadística, que provee de propuestas de mejora respecto de los elementos del modelo de distritación: componentes, función de costo, métodos heurísticos de optimización combinatoria, así como del funcionamiento del sistema informático;
- c) Experiencia en demografía y geografía, que permite abordar la composición, el crecimiento y el comportamiento de la población mexicana, a fin de identificar los elementos poblacionales para conformar a los distritos electorales, y
- d) Capacidad de gestión de políticas públicas con lo que están en posibilidad de abordar de manera integral el proyecto cuidando tanto los aspectos técnicos, como legales y políticos, de tal manera que fortalezca su viabilidad.

Los requisitos que deben cumplir las personas que integran el Comité Técnico son los siguientes:

- a) Ser ciudadana(o) mexicana(o) en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) No desempeñar o haber desempeñado algún cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;

- c) Contar con reconocida capacidad en algunas de las disciplinas científicas relevantes para los estudios que se les designe realizar, y
- d) No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de Partido Político alguno en los últimos tres años.

Funciones del Comité Técnico

Por mandato constitucional y legal, todas las actuaciones que realiza el INE, entre las que se encuentran las relativas al Comité Técnico, deberán estar apegadas a los principios propios de la función electoral, consistentes en la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad, la objetividad y la paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Con base en la normatividad electoral y las determinaciones del Consejo General del INE, el Comité Técnico tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar y dar seguimiento al desarrollo de las actividades relacionadas con los procesos de distritación.
2. Emitir opiniones técnicas y valoraciones respecto a casos particulares que le sean planteados durante el proceso de distritación.
3. Analizar la propuesta de criterios técnicos y reglas operativas para la distritación que será sometida a la consideración del Consejo General.
4. Emitir la opinión técnica sobre los escenarios de distribución territorial que proponga la JGE, a través de la DERFE.
5. Evaluar el funcionamiento del sistema informático que se desarrolle para la construcción de escenarios.
6. Asesorar, en las materias de su especialidad, a las y los integrantes del Consejo General, la CRFE, la JGE y la CNV.
7. Rendir al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva del INE, un informe final sobre los trabajos del Proyecto de la Distritación Nacional.
8. Rendir los informes que se precisen en el Plan de Trabajo que apruebe la JGE, para efectuar los trabajos del Proyecto de la Distritación Nacional. La CNV conocerá y podrá opinar sobre dichos informes.
9. Realizar los trabajos que expresamente le solicite la CRFE y la JGE, por conducto de sus respectivas Presidencias.
10. Acudir a las sesiones y reuniones de trabajo para el seguimiento de sus labores, a las que convoque el Secretario Técnico del Comité Técnico.
11. Mantener reuniones y comunicaciones periódicas con las y los integrantes del Consejo General y de la CNV, con el objeto de dar seguimiento al desarrollo de sus labores.
12. Adoptar por consenso las conclusiones de la evaluación de los trabajos del Proyecto de la Distritación Nacional y rendir el informe correspondiente al Consejo General.
13. Las demás funciones que le confiera el Consejo General.

Disposiciones complementarias

Cada integrante del Comité Técnico podrá contar con una persona de apoyo, quien le auxiliará en el desempeño de sus actividades.

Las y los integrantes del Comité Técnico, el Secretario Técnico y el personal de apoyo, así como las y los funcionarios del INE, deberán observar las disposiciones previstas en la Constitución y la LGIPE para el adecuado funcionamiento de ese órgano técnico.

Las y los integrantes del Comité Técnico podrán utilizar la información relativa a los productos del trabajo derivado de sus actividades, con fines académicos, científicos y/o de divulgación, para lo cual deberán citar como fuente al INE.

Perfil y síntesis curricular

A continuación, se presenta la lista de personas que integran el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional, de acuerdo con su área de especialidad y participación en órganos técnicos relacionados con actividades afines:

NOMBRE	ÁREA DE ESPECIALIDAD	GRADOS ACADÉMICOS	PARTICIPACIÓN EN COMITÉS TÉCNICOS DE DISTRITACIÓN Y ÓRGANOS SIMILARES
Elisa Marcela Cheng Oviedo	Demografía Estadística geoespacial	Maestra en Demografía Psicóloga	Proyecto Discriminación Étnico-Racial en México, El Colegio de México, 2019 a la fecha (coordinadora de proyecto) Comité Técnico IFE, 2012-2013 (auxiliar)
Leticia Gerónimo Mendoza	Geografía Materia electoral	Geógrafa Maestra en Geografía (en proceso de obtención de grado)	Comité Técnico Ciudad de México, 2017-2018 y 2019-2020 (integrante) Comité Técnico INE, 2014-2017 (auxiliar) Peritaje de controversia de límites estatales SCJN, 2016 (asesora) Comité Técnico Colima, 2014 (asesora) Grupo de Expertos Estado de México, 2013-2014 (asesora) Comité Técnico IFE, 2012-2013 (auxiliar)
Celia Palacios Mora	Geografía Materia electoral	Doctora en Geografía Maestra en Administración de Organizaciones Geógrafa	Perito en análisis territorial y definición de fronteras SCJN, 2015 a la fecha (titular) Comité Técnico INE, 2014-2017 (integrante) Comité Técnico Colima, 2014 (integrante) Grupo de Expertos Estado de México, 2013-2014 (asesora) Comité Técnico IFE, 2012-2013 (integrante) Comité Técnico Quintana Roo, 2012 (integrante) Comité Técnico Distrito Federal, 2012 (integrante)
Miguel Ángel Gutiérrez Andrade	Matemáticas Estadística	Doctor en Investigación de Operaciones Maestro en Investigación de Operaciones Matemático	Comité Técnico INE, 2014-2017 (integrante) Grupo de Expertos Estado de México, 2013-2014 (asesor) Comité Técnico IFE, 2004-2005 (integrante)
Juan Manuel Herrero Álvarez	Demografía Materia electoral	Candidato a Doctor en Demografía Maestro en Demografía Actuario	Comité Técnico INE, 2014-2017 (integrante) Grupo de Expertos Estado de México, 2013-2014 (asesor) Comité Técnico IFE, 2012-2013 (integrante) Titular de la DERFE, IFE, 1994-1996 (responsable Distritación) Censo de Población y Vivienda INEGI, 1990 (coordinador nacional)
Rodrigo Alfonso Morales Manzanares	Materia electoral Geografía	Diplomado Internacional de Desarrollo, Planificación y Políticas Públicas Estudios en Economía	Comité Técnico Ciudad de México, 2017-2018 y 2019-2020 (integrante) Comité Técnico INE, 2014-2017 (integrante) Consejero Electoral IFE, 2003-2008 (coordinador distritación) Consejero Electoral Distrito Federal, 1999-2003 (coordinador distritación)

Elisa Marcela Cheng Oviedo

Maestra en Demografía por El Colegio de México y Licenciada en Psicología por la UNAM. Tiene diplomados y cursos en análisis político estratégico, estadística espacial y otras materias.

Sus áreas de especialidad incluyen: demografía, estadística geoespacial, análisis y procesamiento de información.

En el ámbito electoral participó en el Proyecto de Distritación 2012-2013 que llevó a cabo el entonces IFE, como auxiliar de los trabajos a cargo de las y los integrantes del Comité Técnico conformado en ese periodo. Sus actividades consistieron en el análisis de resultados y seguimiento del procesamiento de la información.

De 2019 a la fecha, colabora en el Proyecto sobre Discriminación Étnico-Racial en México (PRODER), <https://discriminacion.colmex.mx/>, con sede en El Colegio de México, a cargo del desarrollo del proceso de monitoreo y evaluación del proyecto, coordinación del procesamiento de bases de datos, el proceso de calidad de los datos geoespaciales y el desarrollo de estrategias de difusión en medios digitales y tradicionales.

De 2016 a 2019, fue coordinadora de proyectos en *ideas42, Laboratorio de innovación en economía del comportamiento*, responsable de la gestión de proyectos de intervención conductuales en salud financiera en México. De 2010 a 2015, dirigió y coordinó proyectos en Suasor Consultores, casa encuestadora y de levantamiento de datos, en proyectos de evaluación gubernamental, encuestas en viviendas y establecimientos, entre otros.

Fue asesora en diversos programas de desarrollo social del Gobierno del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en temas de juventud y género. Asimismo, en el Servicio de Administración Tributaria supervisó el diseño de estrategias de actualización del Registro Federal de Contribuyentes con técnica censal, y como consultora en el International Development Research Center, fue responsable de la coordinación de procesos comunitarios de capacitación.

Ha participado en diversas ponencias, entre las que destacan:

- 2019: Conferencia internacional de ciencias del comportamiento y políticas públicas: *Diseños para impulsar mejores decisiones*. Facultad de Psicología, Centro de Investigación y Docencia Económicas.
- 2017: Conferencia Internacional Asobancaria, Colombia: *Ciencias del comportamiento y diseño de programas públicos*.

Leticia Gerónimo Mendoza

Geógrafa por la UNAM, es maestrante en proceso de obtención del grado de Maestría en Geografía por la misma institución.

Sus áreas de especialidad incluyen: geografía, estadística geoespacial, regionalización político-electoral, representación política de pueblos indígenas.

En el ámbito electoral, fue integrante del Comité Técnico del OPL de la Ciudad de México para la determinación de las circunscripciones en las que se asignarán Concejales por Demarcación Territorial, para los PEL 2017-2018 y 2020-2021.

En el INE, colaboró en los proyectos de Distritación 2012-2013 y 2014-2017 como auxiliar en los Comités Técnicos respectivos, brindando apoyo y asesoría en temas relacionados con la geografía electoral, grupos indígenas, distribución de la población y sistema de información geográfica en los trabajos de redistribución federal y local. Asimismo, colaboró en el desarrollo de proyectos de investigación encaminados a corroborar y evaluar la calidad y confiabilidad del Padrón Electoral, como asesora auxiliar en el COTEPE para los PEF y PEL 2017-2018.

Ha realizado asesoría en la SCJN para el peritaje de la controversia de límites entre los estados de Chiapas y Oaxaca, y realizó actividades de apoyo y asesoría en Comités Técnicos en proyectos de distritación local en Colima y Estado de México, además de realizar consultoría e investigación en materia geográfica, cartográfica y estadística en estudios y peritajes de impacto social, así como diagnóstico de necesidades socioeconómicas de diversos proyectos.

Entre sus publicaciones recientes, destacan las siguientes:

- Palacios Celia; Gerónimo Leticia. "Caracterización geográfica municipal en la regionalización político-electoral local del estado de México". Revista Papeles de Población. Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población. UAEM. Artículo recibido el 22 de mayo de 2018 y aprobado el 17 de junio de 2019. Disponible en Internet: <https://rppoblacion.uaemex.mx/article/view/10500/10535>.
- Palacios Celia; Gerónimo Leticia. "Guerrero. La representación política de los pueblos indígenas mediante las circunscripciones electorales". Revista Estudios Demográficos y Urbanos. Centro de Estudios Demográficos, Urbanos y Ambientales. El Colegio de México. Publicada en el vol. 34 núm. 3 (102), septiembre-diciembre de 2019. Disponible en Internet: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/312/31260953001/movil/index.html>.
- Ramírez, Ruíz, Chaparro, Olmos, Gerónimo. Geografía general. Un enfoque interactivo para bachilleres. Grupo Editorial Patria. México. Primera edición 2009. Segunda edición 2015.

Celia Palacios Mora

Doctora en Geografía por la UNAM, así como Maestra en Administración de Organizaciones y Licenciada en Geografía por la misma institución.

Sus áreas de especialidad incluyen: geografía política y electoral, análisis del territorio y sistemas de información geográfica.

Es perito especialista en análisis territorial y fronteras en la SCJN, profesora del Posgrado en Geografía de la UNAM. Especialista en asesoría técnico-científica en el Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores, la Credencial para Votar y la Distritación Electoral. Se ha caracterizado por desarrollar instrumentos técnico-metodológicos basados en algoritmos y herramientas geográficas para el análisis del territorio y logística, aplicados en ubicación de módulos de credencialización del INE, movilidad residencial, logística de distribución basado en vías de comunicación y tiempos de traslado, voto desde el extranjero, análisis del origen de votantes en las casillas especiales, entre otros.

Como integrante del Comité Técnico en la materia, participó en los proyectos de Distritación del entonces IFE en 2012-2013 y del INE en 2014-2017, así como en diversos comités y grupos de expertos en los OPL de Colima, Distrito Federal (ahora Ciudad de México), Estado de México y Quintana Roo.

Coordinó el proyecto para analizar la integración y ubicación de los grupos étnicos y comunidades indígenas en Chihuahua, y asesoró a la Presidencia del OPL en el análisis territorial y diseño de estrategias para la ubicación de mesas receptoras de votación, diseño de modelos mediante isócronas para calcular distancia y tiempos de traslado en el Plebiscito Chihuahua 2019.

Integró el COTEPE para los PEF y PEL 2017-2018, así como el Comité Técnico del PREP 2016-2017 en el OPL de Veracruz. Fue miembro del Comité de Expertos que evaluó la documentación utilizada en la elección federal del PEF 2008-2009.

Entre sus publicaciones recientes, destacan las siguientes:

- Celia Palacios Mora. "La distribución de la población, la forma de los territorios y la estructura municipal en el Estado de México, aspectos geográficos fundamentales para la demarcación de las circunscripciones electorales uninominales locales". En dictamen. Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población de la UAEM, 2018.
- Celia Palacios Mora. "Guerrero. La representación política de los pueblos indígenas mediante las circunscripciones electorales", Celia Palacios Mora. Dictaminado favorablemente, 2018. Se publicará como artículo en la revista Estudios Demográficos y Urbanos, Vol. 34, Núm. 3, (102), El Colegio de México, septiembre-diciembre de 2019, en proceso de edición.
- Marco Antonio Baños Martínez y Celia Palacios Mora. Evolución territorial de los distritos electorales federales uninominales, 1977-2010. ISSN 0188-4611, Investigaciones Geográficas, Boletín del Instituto de Geografía, UNAM. Páginas 81-95, 2014.

Miguel Ángel Gutiérrez Andrade

Doctor en Investigación de Operaciones por la UNAM, Maestro en Investigación de Operaciones y Matemático por la misma institución. Miembro del SNI, nivel III.

Sus áreas de especialidad incluyen: investigación de operaciones, optimización combinatoria, modelos de equilibrio general computable, simulación de sistemas.

Fue miembro del Comité Técnico en los proyectos de Distritación Electoral 2004-2005 a cargo del entonces IFE, así como 2014-2017 a cargo del INE. Asimismo, fue integrante del Grupo de Expertos en la Comisión Especial para la Demarcación Distrital del Estado de México en 2013-2014.

Con amplia experiencia académica, docente y profesional, actualmente es Profesor-Investigador y Jefe del Área de Optimización e Inteligencia Artificial en el Departamento de Ingeniería Eléctrica de la UAM-Iztapalapa.

Entre sus publicaciones recientes, destacan las siguientes:

- Edwin Montes-Orozco, Román A. Mora-Gutiérrez, Bibiana Obregón-Quintana, Sergio G. de-los-Cobos-Silva, Eric A. Rincón-García, Pedro Lara-Velázquez. "Metaheurísticas para resolver el problema de ruteo de vehículos con ventanas de tiempo". Revista de Matemática: Teoría y Aplicaciones. Aceptado 2020/02/06. Publicado 2020/02/06. Vol. 27. Núm. 2. Pp. 225-252. Costa Rica.
- Sergio Contreras-Murillo, Sergio de-los-Cobos-Silva, Román A. Mora-Gutiérrez, Pedro Lara-Velázquez, Eric A. Rincón-García. "Medición de cladodios de Opuntia spp. en fotografías en tercera dimensión". Agrobiencia. Publicado 2020/03/31. Vol. 54. Núm. 2. Pp. 177-194. México.
- Edwin Montes-Orozco, Roman-A. Mora-Gutiérrez, Sergio De-Los-Cobos-Silva, Eric-A. Rincón-García, Gilberto-S.Torres-Cockrell, Jorge Juárez-Gómez, Bibiana Obregón-Quintana, Pedro Lara-Velázquez. "Identification of COVID-19 spreaders using multiplex networks approach". IEEE ACCESS. Aceptado 2020/07/02. Publicado 2020/07/07. Vol. 8. Pp. 22874-22883. Estados Unidos.
- D.E. Urueta-Hinojosa, P. Lara-Velázquez, S.G. De-los-Cobos-Silva, E.A. Rincón-García, R.A. Mora-Gutiérrez. "Comparative Study To Determine The Classification Among The Most Consumed Creams In Mexico Using Pattern Recognition". Annals of Nutrition and Metabolism. Publicado 2020/10/13. Vol. 76. Núm. 4. Pp. 134-134. Estados Unidos.
- D.E. Urueta-Hinojosa, P. Lara-Velázquez, S.G. De-los-Cobos-Silva, E.A. Rincón-García, R.A. Mora-Gutiérrez. "Pattern Recognition To Determine The Quality Of The Most Consumed Breakfast Cereals In Mexico". Annals of Nutrition and Metabolism. Publicado 2020/10/11. Vol. 76. Núm. 4. Pp. 159-159. Estados Unidos.

Juan Manuel Herrero Álvarez

Candidato a Doctor en Demografía por la Vrije Universiteit Brussel (Bélgica), Maestro en Demografía por esa misma institución, y Actuario por la UNAM.

Sus áreas de especialidad incluyen: demografía, geografía política y electoral, sistemas de información estadística.

Con cerca de 40 años de trabajo en proyectos de generación de información, en el ámbito docente y de la consultoría. Tiene amplia experiencia en áreas de planeación estratégica, políticas de población, sistemas de información estadística, así como el Padrón Electoral y la geografía electoral.

Fue integrante del Comité Técnico en los proyectos de Distritación Electoral de 2012-2013, a cargo del entonces IFE, y de 2014-2017, en el INE. También participó en el Grupo de Expertos en la Comisión Especial para la Demarcación Distrital del Estado de México en 2013-2014 y, como titular de la DERFE en 1994-1996, fue responsable del proyecto de Distritación federal de ese periodo, y coordinó los trabajos de la formación del Padrón Electoral y la Credencial para Votar con fotografía.

Tiene 20 años de experiencia en el desarrollo del Sistema Nacional de Información Estadística. En INFOTEC, Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación, participó en el Programa de Gestión del Cambio para el área de geografía y medio ambiente del INEGI y la nueva plataforma tecnológica del Banco del Bienestar. Fue el Coordinador Nacional del Censo de Población y Vivienda 1990. Asesor de gobiernos estatales en la conformación de Sistemas Estatales de Información Económica y Social.

Cuenta con experiencia en el sector privado, la docencia y la consultoría. Es Presidente y Director General de Suasor Consultores, consultor del PNUD, OEA, IFES, el Tribunal Electoral de Bolivia y la autoridad electoral de Honduras, entre otros países y organismos, en los que ha brindado apoyo y asesoría en temas de registro de población, Padrón Electoral y Distritación, entre otros.

Además de su participación en congresos y otros eventos nacionales e internacionales, entre sus publicaciones, destacan las siguientes:

- “El Padrón Electoral, un sistema registral”. Reunión Nacional de Evaluación del Proceso Electoral de 1994, Oaxaca, 1994.
- *Demografía Electoral. La Dimensión Demográfica de un Proceso Político*. Revista DEMOS, México, 1991.
- *El uso de los registros continuos y censos para el estudio de la sobrevivencia de la infancia: problemas y prioridades*. México, 1985.
- *Nuevas estimaciones de niveles de mortalidad en México: 1930-1980*. El Colegio de México, México, 1984.
- “Uso de tablas de vida de estado actual para el cálculo de la media de lactancia materna. El caso de México”. *Revista de Estadística y Geografía*, INEGI, vol. 3, no. 12, 1983.

Rodrigo Alfonso Morales Manzanares

Realizó estudios de Economía en la UNAM y cursó el Diplomado Internacional de Desarrollo, Planificación y Políticas Públicas en el ILPES, en Santiago de Chile.

Sus áreas de especialidad incluyen: geografía política y electoral, concertación con partidos políticos y grupos sociales como migrantes y pueblos indígenas.

Es consultor independiente en políticas públicas, materia registral y electoral, voto en el extranjero, distritación electoral, fiscalización y rendición de cuentas, así como conducción y coordinación de trabajos y relaciones interinstitucionales. Con amplia experiencia laboral, actualmente preside la empresa *Concertar. Diagnóstico, Prospectiva y Soluciones*.

Fue Consejero Electoral del entonces IFE (2003-2008), donde presidió la CRFE, y del Instituto Electoral del Distrito Federal (1999-2003). Coordinó la realización de las distritaciones en el Distrito Federal (2001) y en el ámbito federal (2004-2005).

Fue integrante del Comité Técnico en el Proyecto de Distritación 2014-2017 a cargo del INE, y del Comité Técnico del OPL de la Ciudad de México para la determinación de las circunscripciones en las que se asignarán Concejales por Demarcación Territorial, para los PEL 2017-2018 y 2020-2021.

Ha participado en varias misiones de la OEA para la cooperación técnica en materia electoral, como el fortalecimiento del Tribunal Electoral de Bolivia (2020), y del PNUD, como la misión “PNUD-IFE International Training Workshop on Electoral Administration for the Electoral Management bodies of Tanzania” (2014). Integró el Comité Técnico de Evaluación para el Fondo de Apoyo a la Observación Electoral del PNUD en las elecciones federales de 2009 y 2012.

Fue miembro de la Comisión de Especialistas para estudiar las modalidades de voto extraterritorial en 1998, y presidió la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero que condujo la primera experiencia en la elección presidencial del 2006.

Ha sido colaborador en *La Jornada*, *Voz y Voto* y otras publicaciones y medios audiovisuales; entre sus publicaciones más recientes, se encuentran las siguientes:

- *El costo de la democracia. Elementos para una revisión integral*. Col. Cuadernos para el Debate, no. 4, IFE, México, 2012.
- *Nuevas atribuciones del IFE. De cómo vino la reforma, cómo se aplicó y qué está faltando*. Serie Temas Selectos de Derecho Electoral, no. 16, TEPJF, México, 2010.
- “Tres lustros del padrón electoral en México”. Capítulo del libro *México en perspectiva comparada*, IFE, México, 2009.
- “Los faltantes de la reforma”. Capítulo del libro *Estudios sobre la reforma electoral 2007, hacia un nuevo modelo*, TEPJF, México, 2008.
- “La participación de los partidos políticos en la distritación electoral”. Capítulo del libro *Distritación 2004-2005: camino para la democracia*, IFE, México, 2005.

Dictamen sobre la conformación del Comité Técnico

Dictamen sobre el perfil de las y los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional

- C. Elisa Marcela Cheng Oviedo
- C. Leticia Gerónimo Mendoza
- C. Celia Palacios Mora
- C. Miguel Ángel Gutiérrez Andrade
- C. Juan Manuel Herrero Álvarez
- C. Rodrigo Alfonso Morales Manzanares

Dictamen

C. Elisa Marcela Cheng Oviedo

RUBROS ANALIZADOS

A partir de la revisión efectuada a la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal y la valoración del currículum de la **C. Elisa Marcela Cheng Oviedo**, para integrar el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional, se destacan los siguientes aspectos:

Escolaridad y formación profesional	Maestra en Demografía (El Colegio de México) Psicóloga (UNAM)
Áreas de especialidad	Demografía Estadística geoespacial Análisis y procesamiento de información
Experiencia en materia de Distritación	Análisis de resultados y seguimiento del procesamiento de la información
Experiencia profesional	Coordinación y dirección de proyectos de monitoreo y evaluación, procesamiento de bases de datos, calidad de datos geoespaciales, gestión de proyectos de intervención conductuales, proyectos de evaluación gubernamental, encuestas de viviendas y establecimientos, programas de desarrollo social
Investigaciones, publicaciones y/o ponencias	Acreditó ponencias en conferencias internacionales sobre materias relacionadas con ciencias del comportamiento y diseño de programas públicos
Experiencia en Comités Técnicos de Distritación	Comité Técnico IFE 2012-2013 (auxiliar)
Participación en otros comités	Coordinadora de proyectos y evaluación de programas en órganos de consultoría internacional y nacional, administración pública federal y del Distrito Federal

CONSIDERACIONES

Derivado del análisis sobre los aspectos descritos, se advierte que la **C. Elisa Marcela Cheng Oviedo** cumple con los requisitos indispensables para integrar el Comité Técnico, ya que reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar las actividades del órgano técnico-científico de este Instituto para analizar, evaluar y supervisar los trabajos relativos a la generación del Proyecto de la Nueva Demarcación Territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020 (Distritación Nacional).

La **C. Elisa Marcela Cheng Oviedo** satisface los requisitos formales para integrar el Comité Técnico, consistentes en:

- Ser ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- Contar con reconocida experiencia en alguna o algunas de las disciplinas científicas relevantes para los estudios que se le designe realizar, y
- No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de Partido Político alguno en los últimos tres años.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, la **C. Elisa Marcela Cheng Oviedo** reúne los requisitos formales y cuenta con los conocimientos y aptitudes para ser **integrante del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional**.

Dictamen

C. Leticia Gerónimo Mendoza

RUBROS ANALIZADOS

A partir de la revisión efectuada a la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal y la valoración del currículo de la **C. Leticia Gerónimo Mendoza**, para integrar el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional, se destacan los siguientes aspectos:

Escolaridad y formación profesional	Candidata a Maestra en Geografía (UNAM) Geógrafa (UNAM)
Áreas de especialidad	Demografía Estadística geoespacial Regionalización político-electoral y pueblos indígenas
Experiencia en materia de Distritación	Geografía electoral, grupos indígenas, distribución de la población y sistemas de información geográfica, peritaje en controversias de límites territoriales
Experiencia profesional	Desarrollo de proyectos de investigación y consultoría en materia geográfica, cartográfica y estadística en estudios y peritajes de impacto social y diagnóstico de necesidades socioeconómicas de proyectos
Investigaciones, publicaciones y/o ponencias	Acreditó publicaciones en medios especializados y de divulgación (artículos de revistas arbitradas, libros especializados) en materia geográfica y demográfica
Experiencia en Comités Técnicos de Distritación	Comité Técnico Ciudad de México 2017-2018 y 2019-2020 (integrante) Comité Técnico INE 2014-2017 (auxiliar) Grupo de Expertos Estado de México 2013-2014 (asesora) Comité Técnico IFE 2012-2013 (auxiliar)
Participación en otros comités	Asesora de la SCJN en el peritaje de controversia de límites estatales de Chiapas y Oaxaca (2016), evaluación de la calidad y confiabilidad del Padrón Electoral como asesora auxiliar en el COTEPE 2017-2018

CONSIDERACIONES

Derivado del análisis sobre los aspectos descritos, se advierte que la **C. Leticia Gerónimo Mendoza** cumple con los requisitos indispensables para integrar el Comité Técnico, ya que reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar las actividades del órgano técnico-científico de este Instituto para analizar, evaluar y supervisar los trabajos relativos a la generación del Proyecto de la Nueva Demarcación Territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020 (Distritación Nacional).

La **C. Leticia Gerónimo Mendoza** satisface los requisitos formales para integrar el Comité Técnico, consistentes en:

- Ser ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- Contar con reconocida experiencia en alguna o algunas de las disciplinas científicas relevantes para los estudios que se le designe realizar, y
- No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de Partido Político alguno en los últimos tres años.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, la **C. Leticia Gerónimo Mendoza** reúne los requisitos formales y cuenta con los conocimientos y aptitudes para ser **integrante del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional**.

Dictamen

C. Celia Palacios Mora

RUBROS ANALIZADOS

A partir de la revisión efectuada a la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal y la valoración del currículo de la **C. Celia Palacios Mora**, para integrar el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional, se destacan los siguientes aspectos:

Escolaridad y formación profesional	Doctora en Geografía (UNAM) Maestra en Administración de Organizaciones (UNAM) Geógrafa (UNAM)
Áreas de especialidad	Geografía política y electoral Análisis del territorio Sistemas de información geográfica
Experiencia en materia de Distritación	Desarrollo de instrumentos técnico-metodológicos basados en algoritmos y herramientas geográficas para el análisis territorial, movilidad residencial, logística de distribución basada en vías de comunicación y tiempos de traslado
Experiencia profesional	Perito especialista de la SCJN en análisis territorial y fronteras, profesora del Posgrado en Geografía de la UNAM, especialista en asesoría técnico-científico en el Padrón Electoral, Lista Nominal de Electores, Credencial para Votar y Distritación
Investigaciones, publicaciones y/o ponencias	Es autora de diversas publicaciones científicas y de divulgación nacional e internacional, en materia geográfica y electoral
Experiencia en Comités Técnicos de Distritación	Comité Técnico INE 2014-2017 (integrante) Comité Técnico Colima 2014 (integrante) Grupo de Expertos Estado de México 2013-2014 (asesora) Comité Técnico IFE 2012-2013 (integrante) Comité Técnico Quintana Roo 2012 (integrante) Comité Técnico Distrito Federal 2012 (integrante)
Participación en otros comités	Perito de la SCJN en análisis territorial y definición de fronteras (2015 a la fecha), coordinación del proyecto de integración y ubicación de grupos étnicos y comunidades indígenas, mesas receptoras de votación y diseño de modelos para calcular distancias y tiempos de traslado en el Plebiscito Chihuahua 2019, participación en el Comité Técnico del PREP-Veracruz (2016-2017) y el COTEPE 2017-2018, coordinación de eventos académicos nacionales e internacionales

CONSIDERACIONES

Derivado del análisis sobre los aspectos descritos, se advierte que la **C. Celia Palacios Mora** cumple con los requisitos indispensables para integrar el Comité Técnico, ya que reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar las actividades del órgano técnico-científico de este Instituto para analizar, evaluar y supervisar los trabajos relativos a la generación del Proyecto de la Nueva Demarcación Territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020 (Distritación Nacional).

La **C. Celia Palacios Mora** satisface los requisitos formales para integrar el Comité Técnico, consistentes en:

- Ser ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- Contar con reconocida experiencia en alguna o algunas de las disciplinas científicas relevantes para los estudios que se le designe realizar, y
- No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de Partido Político alguno en los últimos tres años.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, la **C. Celia Palacios Mora** reúne los requisitos formales y cuenta con los conocimientos y aptitudes para ser **integrante del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional**.

Dictamen

C. Miguel Ángel Gutiérrez Andrade

RUBROS ANALIZADOS

A partir de la revisión efectuada a la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal y la valoración del currículum del **C. Miguel Ángel Gutiérrez Andrade**, para integrar el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional, se destacan los siguientes aspectos:

Escolaridad y formación profesional	Doctor en Investigación de Operaciones (UNAM) Maestro en Investigación de Operaciones (UNAM) Matemático (UNAM)
Áreas de especialidad	Investigación de operaciones Optimización combinatoria Modelos de equilibrio general computable y simulación de sistemas
Experiencia en materia de Distritación	Evaluación del sistema informático y de los criterios de distritación, aplicación de algoritmos heurísticos como recocido simulado, búsqueda tabú y búsqueda dispersa
Experiencia profesional	Miembro del SNI nivel III, Profesor-Investigador y Jefe del Área de Optimización e Inteligencia Artificial en el Departamento de Ingeniería Eléctrica de la UAM-Iztapalapa, experiencia académico-administrativa en cátedras, comisiones dictaminadoras y comités de posgrado en diversas instituciones de educación superior
Investigaciones, publicaciones y/o ponencias	Es autor de diversas publicaciones científicas y de divulgación a nivel nacional e internacional, sobre matemáticas, estadística, métodos heurísticos, optimización combinatoria, función de costos, investigación de operaciones, simulación de sistemas, entre otros
Experiencia en Comités Técnicos de Distritación	Comité Técnico INE 2014-2017 (integrante) Grupo de Expertos Estado de México 2013-2014 (asesor) Comité Técnico IFE 2004-2005 (integrante)
Participación en otros comités	Asesoría en proyectos de evaluación y validación metodológica para la Bolsa Mexicana de Valores y el Banco Interamericano de Desarrollo, dirección de tesis de maestría y doctorado, evaluación de proyectos de investigación, coordinación académico-administrativa de estudios universitarios y de posgrado en el área de Ingeniería y Matemáticas

CONSIDERACIONES

Derivado del análisis sobre los aspectos descritos, se advierte que el **C. Miguel Ángel Gutiérrez Andrade** cumple con los requisitos indispensables para integrar el Comité Técnico, ya que reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar las actividades del órgano técnico-científico de este Instituto para analizar, evaluar y supervisar los trabajos relativos a la generación del Proyecto de la Nueva Demarcación Territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020 (Distritación Nacional).

El **C. Miguel Ángel Gutiérrez Andrade** satisface los requisitos formales para integrar el Comité Técnico, consistentes en:

- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- Contar con reconocida experiencia en alguna o algunas de las disciplinas científicas relevantes para los estudios que se le designe realizar, y
- No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de Partido Político alguno en los últimos tres años.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el **C. Miguel Ángel Gutiérrez Andrade** reúne los requisitos formales y cuenta con los conocimientos y aptitudes para ser **integrante del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional**.

Dictamen

C. Juan Manuel Herrero Álvarez

RUBROS ANALIZADOS

A partir de la revisión efectuada a la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal y la valoración del currículo del **C. Juan Manuel Herrero Álvarez**, para integrar el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional, se destacan los siguientes aspectos:

Escolaridad y formación profesional	Candidato a Doctor en Demografía (Vrije Universiteit Brussel) Maestro en Demografía (Vrije Universiteit Brussel) Actuario (UNAM)
Áreas de especialidad	Demografía Geografía política y electoral Sistemas de información estadística
Experiencia en materia de Distritación	Como titular de la DERFE, fue responsable del proyecto de Distritación federal 1994-1996, integrante de comités asesores donde evaluó el sistema informático de distritación en relación con los componentes de planeación, población, padrón y geografía electoral
Experiencia profesional	Dirección y consultoría de proyectos de generación de información y desarrollo del Sistema Nacional de Información Estadística y sistemas estatales de información económica y social, Coordinador Nacional del Censo de Población y Vivienda 1990, coordinación de trabajos de formación del Padrón Electoral y la Credencial para Votar con fotografía
Investigaciones, publicaciones y/o ponencias	Participación en congresos y otros eventos nacionales e internacionales, es autor de diversas publicaciones científicas y de divulgación en materia electoral, demográfica y evaluación de proyectos y de sistemas de información estadística
Experiencia en Comités Técnicos de Distritación	Comité Técnico INE 2014-2017 (integrante) Grupo de Expertos Estado de México 2013-2014 (asesor) Comité Técnico IFE 2012-2013 (integrante) Titular DERFE-IFE 1994-1996 (responsable de la Distritación)
Participación en otros comités	Asesoría y consultoría en instancias públicas, sociales y privadas, así como docencia, en temas de planeación estratégica, políticas de población, sistemas de información estadística, Padrón Electoral y geografía electoral

CONSIDERACIONES

Derivado del análisis sobre los aspectos descritos, se advierte que el **C. Juan Manuel Herrero Álvarez** cumple con los requisitos indispensables para integrar el Comité Técnico, ya que reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar las actividades del órgano técnico-científico de este Instituto para analizar, evaluar y supervisar los trabajos relativos a la generación del Proyecto de la Nueva Demarcación Territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020 (Distritación Nacional).

El **C. Juan Manuel Herrero Álvarez** satisface los requisitos formales para integrar el Comité Técnico, consistentes en:

- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- Contar con reconocida experiencia en alguna o algunas de las disciplinas científicas relevantes para los estudios que se le designe realizar, y
- No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de Partido Político alguno en los últimos tres años.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el **C. Juan Manuel Herrero Álvarez** reúne los requisitos formales y cuenta con los conocimientos y aptitudes para ser **integrante del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional**.

Dictamen

C. Rodrigo Alfonso Morales Manzanares

RUBROS ANALIZADOS

A partir de la revisión efectuada a la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal y la valoración del currículo del **C. Rodrigo Alfonso Morales Manzanares**, para integrar el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional, se destacan los siguientes aspectos:

Escolaridad y formación profesional	Estudios de Economía (UNAM) Diplomado Internacional de Desarrollo, Planificación y Políticas Públicas (ILPES)
Áreas de especialidad	Geografía política y electoral Concertación con partidos políticos y grupos sociales, como migrantes y pueblos indígenas
Experiencia en materia de Distritación	Coordinación de los trabajos de Distritación en el Distrito Federal (2001) y en el ámbito federal (2004-2005) como Consejero Electoral y Presidente de la CRFE, evaluación del sistema informático de distritación en relación con los componentes de planeación, población, padrón y geografía electoral
Experiencia profesional	Consultor independiente en políticas públicas, materia registral y electoral, voto en el extranjero, distritación electoral, fiscalización y rendición de cuentas, conducción y coordinación de trabajos y relacionales interinstitucionales
Investigaciones, publicaciones y/o ponencias	Publicación de artículos de opinión en prensa y revistas, así como capítulos de libros en publicaciones especializadas y de divulgación en materia político-electoral
Experiencia en Comités Técnicos de Distritación	Comité Técnico Ciudad de México 2017-2018 y 2019-2020 (integrante) Comité Técnico INE 2014-2017 (integrante) Consejero Electoral IFE 2003-2008 (coordinador de la Distritación 2004-2005) Consejero Electoral Distrito Federal 1999-2003 (coordinador de la Distritación 2001)
Participación en otros comités	Participación en misiones de la OEA y del PNUD de cooperación técnica en materia electoral, integrante de la Comisión de Especialistas para estudiar las modalidades de voto extraterritorial (1998), conducción de la primera experiencia de voto en el extranjero en 2006

CONSIDERACIONES

Derivado del análisis sobre los aspectos descritos, se advierte que el **C. Rodrigo Alfonso Morales Manzanares** cumple con los requisitos indispensables para integrar el Comité Técnico, ya que reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar las actividades del órgano técnico-científico de este Instituto para analizar, evaluar y supervisar los trabajos relativos a la generación del Proyecto de la Nueva Demarcación Territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020 (Distritación Nacional).

El **C. Rodrigo Alfonso Morales Manzanares** satisface los requisitos formales para integrar el Comité Técnico, consistentes en:

- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- Contar con reconocida experiencia en alguna o algunas de las disciplinas científicas relevantes para los estudios que se le designe realizar, y
- No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de Partido Político alguno en los últimos tres años.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el **C. Rodrigo Alfonso Morales Manzanares** reúne los requisitos formales y cuenta con los conocimientos y aptitudes para ser **integrante del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional**.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da respuesta a la solicitud del Partido Revolucionario Institucional sobre la posibilidad de suspender, hasta después de la jornada electoral prevista para el 6 de junio de 2021, el cobro de la sanción que le fue impuesta por este Consejo General en la resolución INE/CG626/2020, por el uso indebido de la información que la ciudadanía ha proporcionado para conformar el Padrón Electoral y la Lista Nominal del Registro Federal de Electores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG158/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SOBRE LA POSIBILIDAD DE SUSPENDER, HASTA DESPUÉS DE LA JORNADA ELECTORAL PREVISTA PARA EL 6 DE JUNIO DE 2021, EL COBRO DE LA SANCIÓN QUE LE FUE IMPUESTA POR ESTE CONSEJO GENERAL EN LA RESOLUCIÓN INE/CG626/2020, POR EL USO INDEBIDO DE LA INFORMACIÓN QUE LA CIUDADANÍA HA PROPORCIONADO PARA CONFORMAR EL PADRÓN ELECTORAL Y LA LISTA NOMINAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos para el cobro de sanciones y remanentes de campaña	Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. El quince de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017, mediante el cual ejerció la facultad de atracción y se aprobaron los “Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña”, los cuales fueron confirmados por la Sala Superior al resolver el recurso de apelación de número SUP-RAP-115/2017 y acumulados.
- II. El dieciocho de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG573/2020, por el que se distribuye el financiamiento público federal, así como las prerrogativas postal y telegráfica de los partidos políticos nacionales para el ejercicio 2021.
- III. El diecinueve de noviembre de dos mil veinte, en segunda sesión de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el proyecto respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/DERFE/CG/252/2018.
- IV. El veintiséis de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó la Resolución respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/DERFE/CG/252/2018, iniciado con motivo de la vista presentada por el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de este Instituto en contra del Partido Revolucionario Institucional y quien resulte responsable, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en el uso indebido de la lista nominal de electores para revisión, entregada a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo INE/CG626/2020, en la cual se determinó lo siguiente:

“TERCERO. Se impone al Partido Revolucionario Institucional una sanción consistente en la reducción del 10% (diez por ciento) de la ministración anual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, por el equivalente a la cantidad de \$84,388,178.20 (ochenta y cuatro millones trescientos ochenta y ocho mil ciento setenta y ocho pesos 20/100 M.N.), la cual se descontará en seis mensualidades de \$14,064,696.36 (catorce millones, sesenta y cuatro mil, seiscientos noventa y seis pesos 36/100 M.N.), a partir del mes siguiente a aquel en que haya finalizado el plazo para interponer recurso en contra de esta Resolución o, si es recurrida, del mes siguiente a aquel en que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notifique la sentencia por la que resolviera el recurso.”

- V. El uno y dos de diciembre de dos mil veinte, Morena y el Partido Revolucionario Institucional interpusieron los recursos de apelación de número SUP-RAP-130/2020 y SUP-RAP-131/2020 Acumulado.
- VI. El cuatro de febrero de dos mil veintiuno, la Sala Superior dictó sentencia a través de los recursos de apelación número SUP-RAP-130/2020 y SUP-RAP-131/2020 Acumulado, en el sentido de confirmar la Resolución INE/CG626/2020 que impuso una sanción al Partido Revolucionario Institucional, por el uso indebido de la información que la ciudadanía ha proporcionado para conformar el Padrón Electoral y Lista Nominal del Registro Federal de Electores, de la cual se observa lo siguiente:

“Finalmente, en cuanto a la petición del accionante que, en su caso, el cobro que le hará el INE sea con posterioridad a la conclusión del proceso electoral 2020-2021, es ineficaz porque no quedó acreditado en el expediente que el instituto político acudió a la autoridad responsable a realizar tal petición, para que la Sala Superior realizara el estudio de éste.

Por otro lado, el partido recurrente sustenta esta petición en lo determinado por el INE en diversas resoluciones, y como se evidenció, al momento de la individualización de la sanción se tomaron en cuenta las circunstancias particulares del partido, e incluso a efecto de no causar una merma en su operación se determinó fraccionar el cobro de la multa en seis mensualidades.

La circunstancia que alega el partido recurrente es que se le causará una afectación en su operación al encontrarse pendiente de pago diversas multas; sin embargo, tal situación se generó por un actuar indebido del partido, esto es, infringir las normas legales a que se encuentra sujeto, y toda vez que la imposición de una sanción tiene como fin inhibir la comisión de conductas atípicas, lo expuesto por el partido no resulta eficaz para acoger su pretensión.

(...)

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se acumula el recurso de apelación 131/2020 al diverso 130/2020, en los términos de la presente ejecutoria.

SEGUNDO. Se confirma la resolución controvertida, por lo que hace a la materia de impugnación.”

- VII. El nueve de febrero de dos mil veintiuno se presentó escrito suscrito por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo General y dirigido al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del INE, con atención a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en el que solicitó:

“En atención al principio de equidad en la contienda electoral, solicito a esta autoridad ejecutora del cobro de sanciones, que la ejecución de la sanción impuesta a mi representado en el expediente antes citado, se realice hasta después de que haya

concluido la jornada electoral del seis de junio de 2021, para permitir la participación de este Instituto Político, así como sus candidatas y candidatos de manera igualitaria con los demás contrincantes.

(...)

De lo anteriormente escrito por medio de la presente acudimos a ésta autoridad a realizar la petición que se describe en el cuerpo de la presente, con el fin de que la Sala Superior pueda hacer, en su caso, una valoración objetiva sobre los términos en que se debe cobrar la sanción.

(...)

Asimismo, y acorde al principio de equidad o igualdad de oportunidades en las contiendas electorales, es que se solicita a esa H. Autoridad ejecutora que considere todos y cada uno de los aspectos mencionados en el presente curso con la finalidad de que valore la afectación que la ejecución de la sanción impuesta en la resolución INE/CG626/2020 respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/DERFE/CG/252/2018, antes del seis de junio de 2021, puede constituir una causa o motivo decisivo para que este Instituto político no lleve a cabo sus actividades, o no las pueda llevar a cabo de la manera más adecuada, repercutiendo indirectamente en los resultados de los Procesos Electorales Federal y Locales concurrente 2020-2021.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en los términos del presente escrito.

SEGUNDO. Admitir y dar el trámite legal correspondiente a la presente solicitud.

TERCERO. Que se atienda la solicitud para que el cobro de la multa por el equivalente de \$84,388,178.20 sea descontada de las ministraciones que recibe este Instituto político, una vez concluido los Procesos Electoral Federal y Concurrentes 2020-2021.

CUARTO. En su oportunidad notificar a mi representado la respuesta."

CONSIDERANDO

- I. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución Política, en relación con los artículos 29, 30, numerales 1 y 2, así como 31, numeral 1, de la LGIPE, establecen que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género; que tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
- II. El mismo artículo 41, en su párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política estipula que los partidos políticos son entidades de interés público y que la Ley determinará sus derechos, obligaciones y prerrogativas.
- III. De conformidad con el artículo 191, numeral 1, incisos c) y g) de la LGIPE, este Consejo General tiene facultades para resolver en definitiva el proyecto de dictamen, así como la resolución de cada uno de los informes que están obligados a presentar los sujetos obligados; y, en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, imponer las sanciones que procedan de conformidad con la normatividad aplicable.
- IV. Ahora bien, para la individualización de sanciones, la autoridad electoral debe tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, las condiciones socioeconómicas del ente infractor, creando así certeza de que éstos tienen la capacidad económica suficiente con la cual puedan hacer frente a las obligaciones pecuniarias que les sean impuestas, tal como lo señala el artículo 458, numeral 5, inciso c) de la LGIPE.

- V. Las sanciones impuestas en las resoluciones son recurribles ante las Salas Superior y/o Regionales del TEPJF; en el mismo sentido, de acuerdo al artículo 99, párrafo cuarto, fracción VIII de la Constitución Política, le corresponde a la autoridad jurisdiccional resolver de forma definitiva e inatacable la determinación e imposición de sanciones por parte del INE, de ahí que las sanciones que se encuentren firmes, así como la forma de cobro de las mismas, no pueden ser modificadas por otras autoridades administrativas o jurisdiccionales locales; **por tanto, una vez que las sanciones han causado estado, no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago, por parte de la autoridad facultada para su imposición.**
- VI. Lo anterior, a fin de garantizar los principios de certeza y definitividad, así como el de legalidad de los actos y resoluciones de esta autoridad electoral.
- VII. Por lo anterior y de acuerdo con el artículo 458, numeral 7 de la LGIPE, el monto de las multas que les hayan sido impuestas a los partidos políticos deberá restarse de sus ministraciones de gasto ordinario, **conforme a lo que se determine en la resolución** correspondiente.
- VIII. En el mismo sentido, el artículo 342, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, señala que las multas que fije este Consejo General que no hubieran sido recurridas, o bien que fuesen confirmadas por el TEPJF, deberán ser pagadas en términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la LGIPE.
- IX. Los Lineamientos para el cobro de sanciones y remanentes de campaña especifican lo siguiente:
- “...Quinto
- Exigibilidad
- Las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, **en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente.** Las sanciones que no hayan sido objeto de recurso ante alguna de las Salas del Tribunal o tribunales electorales locales, se consideran firmes en el momento que venció el plazo para recurrirlas, aun cuando formen parte de la misma resolución impugnada por otras sanciones. **Asimismo, se consideran firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, que no hayan sido oportunamente combatidas.**
- Respecto de las sanciones que fueron objeto de revocación, se considerarán firmes una vez que se emita la resolución o acuerdo mediante el que se acata la sentencia y que haya vencido el plazo para impugnar dicho acto.”
- (Énfasis añadido)
- X. Como se observa, los Lineamientos para el cobro de sanciones y remanentes de campaña señalan puntualmente que, una vez que las sanciones se encuentren firmes, éstas deberán ejecutarse en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia, sin que haya posibilidad de variar el monto y forma de cobro, en observancia del principio de legalidad. Pues de existir la posibilidad de modificar la ejecución de una resolución o acuerdo que ya haya sido aprobado por el Consejo General, se atentaría además contra el principio de certeza jurídica y definitividad.
- XI. En este caso, la Resolución INE/CG626/2020 señaló, respecto de la capacidad económica del partido político y la forma de ejecutar las sanciones, lo siguiente:

“Debe considerarse que ante una falta de similares características en la que también se conculcó la confidencialidad de la información proporcionada por las ciudadanas y los ciudadanos para la integración del Listado Nominal de Electores, cometida por omisión y sin dolo, este Consejo General, sancionó con la reducción de un 10% (diez por ciento) del financiamiento público ordinario anual para el presente ejercicio 2017, al emitir la resolución INE/CG271/2018, sin embargo, a efecto de no mermar la capacidad operativo del infractor, se considera oportuno que el pago la sanción impuesta se realice en seis mensualidades, tal y como se determinó en la resolución referida en este párrafo.

Dicho porcentaje de reducción de ministraciones se estima idóneo, porque no resulta desproporcionado a las posibilidades económicas del infractor, tal y como se verá en el apartado correspondiente, en relación a la gravedad del ilícito.

(...)

a) Condiciones socioeconómicas del infractor

Al respecto, es menester precisar que en concordancia con las razones esenciales de la Jurisprudencia 29/2009, emitida por el Tribunal Electoral, de rubro PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO, así como en las consideraciones sostenidas por dicho órgano jurisdiccional al resolver los recursos de apelación identificados con la claves SUP-RAP-272/2009, SUP-RAP-279/2009, SUP-RAP-285/2009 y SUP-RAP-286/2009, se realizaron las diligencias necesarias, idóneas y oportunas, a fin de allegarse de la información correspondiente a la capacidad económica de los sujetos denunciados, pues dicho elemento debe tomarse en cuenta al momento de imponer las sanciones correspondientes.

Sobre este punto, debe considerarse que el PRI cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone con base en lo siguiente:

Como se dijo en apartados anteriores, al citado instituto político se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el ejercicio dos mil veinte, un total de a \$843,881,782.00 (ochocientos cuarenta y tres millones ochocientos ochenta y un mil setecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), cantidad que mensualmente corresponde a un importe de \$70,323,481.83 (setenta millones trescientos veintitrés mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, conforme a lo informado mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/7289/2020, las reducciones correspondientes a las sanciones impuestas al PRI corresponden a un total de \$84,544,452.96 (ochenta y cuatro millones, quinientos cuarenta y dos mil, cuatrocientos cincuenta y dos pesos 96/100 M.N.), de las cuales, en el mes de noviembre del año en curso, únicamente se cobraron \$1,213,400.00 (un millón doscientos trece mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

El monto de la sanción impuesta en el presente procedimiento se fijó en la suma de \$84,388,178.20 (ochenta y cuatro millones trescientos ochenta y ocho mil ciento setenta y ocho pesos 20/100 M.N.), es decir, el diez por ciento (10%) del referido financiamiento anual y, que en el mes de noviembre de este año, al PRI le correspondió, \$65,517,744.00 (sesenta y cinco millones quinientos diecisiete mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), la cual se modificó después de haberse deducido los montos por concepto de multas y sanciones, la cantidad de \$64,304,344.00 (sesenta y cuatro millones, trescientos cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Sobre este punto, debe considerarse que el PRI cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone con base en lo siguiente:

Como se dijo en apartados anteriores, al citado instituto político se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el ejercicio dos mil veinte, un total de a \$843,881,782.00 (ochocientos cuarenta y tres millones ochocientos ochenta y un mil setecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), cantidad que mensualmente corresponde a un importe de \$70,323,481.83 (setenta millones trescientos veintitrés mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, conforme a lo informado mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/7289/2020, las reducciones correspondientes a las sanciones impuestas al PRI corresponden a un total de \$84,544,452.96 (ochenta y cuatro

millones, quinientos cuarenta y dos mil, cuatrocientos cincuenta y dos pesos 96/100 M.N.), de las cuales, en el mes de noviembre del año en curso, únicamente se cobraron \$1,213,400.00 (un millón doscientos trece mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

El monto de la sanción impuesta en el presente procedimiento se fijó en la suma de \$84,388,178.20 (ochenta y cuatro millones trescientos ochenta y ocho mil ciento setenta y ocho pesos 20/100 M.N.), es decir, el diez por ciento (10%) del referido financiamiento anual y, que en el mes de noviembre de este año, al PRI le correspondió, \$65,517,744.00 (sesenta y cinco millones quinientos diecisiete mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), la cual se modificó después de haberse deducido los montos por concepto de multas y sanciones, la cantidad de \$64,304,344.00 (sesenta y cuatro millones, trescientos cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

En ese sentido, la cantidad que se fijó como sanción al partido denunciado es superior al monto que dicho instituto político recibió como financiamiento para actividades ordinarias en el mes de noviembre del año en curso, por lo que sería imposible, deducir el pago en una sola exhibición, siendo que el mismo deberá realizarse en seis mensualidades.

Otro factor para tomar en cuenta el pago en mensualidades es que en el mes de septiembre de dos mil veinte, inició formalmente el Proceso Electoral Federal 2020-2021 para la renovación de la actual legislatura de la Cámara de Diputados, por lo cual, si bien existe un presupuesto definido para actividades destinadas a la obtención del voto, lo cierto es que, durante este periodo es cuando más trabajo se desarrolla al interior de los partidos políticos y por ende el mayor uso de recursos.

Además, el pago en mensualidades, ha sido utilizado como forma de pago en otros asuntos en donde se ha sancionado con la reducción de la ministración que reciben los partidos políticos en casos similares, tal y como ocurrió en las resoluciones INE/CG50/2017 e INE/CG271/2018.

En ese sentido, de realizarse la reducción en seis mensualidades, los montos ascenderían a \$14,064,696.36 (catorce millones, sesenta y cuatro mil, seiscientos noventa y seis pesos 36/100 M.N.), lo cual equivale al 21.47 % (veintiuno punto cuarenta y siete por ciento) de las ministraciones mensuales por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias le correspondieron en el mes de noviembre de dos mil veinte.

De la misma forma, la sanción se encuentra dentro de los límites constitucionales y legales permitidos, toda vez que no resulta excesiva porque, bajo nuestra perspectiva no es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito y no se propasa o va más adelante de lo lícito y lo razonable.

b) Impacto en las actividades del infractor

Lo razonado en el apartado anterior, en concepto de esta autoridad, de ninguna manera genera un impacto sustancial o pernicioso en las actividades ordinarias del infractor que le impidan, de manera clara y evidente, continuar desarrollando sus actividades y cumpliendo con los fines que constitucional y legalmente tiene asignados.

Ello es así, porque las posibles afectaciones que se pudieren generar han sido subsanadas al ordenarse la reducción de la ministración en pagos mensuales.

Lo anterior se considera así, pues el instituto político incoado además del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes en el año dos mil veinte, también está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, a través de financiamiento por militancia, de simpatizantes, autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, con los límites y restricciones que prevé la Constitución y las leyes electorales.”

XII. Como se observa, este Consejo General expresó razones suficientes para justificar por qué las circunstancias que rodearon la conducta del Partido Revolucionario Institucional ameritaron la reducción del 10% del financiamiento público anual para actividades ordinarias que le corresponden, pues además de calificar la gravedad de la conducta, ponderó los elementos subjetivos y objetivos, así como las circunstancias del caso. Es decir, se trató de una decisión razonable y proporcional.

XIII. En ese orden de ideas, la Sala Superior en el SUP-RAP-130/2020 y SUP-RAP- 131 Acumulado, al realizar el análisis del agravio concerniente a la imposición de la multa, literalmente señaló:

Finalmente, en cuanto a la petición del accionante que, en su caso, el cobro que le hará el INE sea con posterioridad a la conclusión del proceso electoral 2020-2021, es ineficaz porque no quedó acreditado en el expediente que el instituto político acudió a la autoridad responsable a realizar tal petición, para que la Sala Superior realizara el estudio de éste.

Por otro lado, el partido recurrente sustenta esta petición en lo determinado por el INE en diversas resoluciones, y como se evidenció, al momento de la individualización de la sanción se tomaron en cuenta las circunstancias particulares del partido, e incluso a efecto de no causar una merma en su operación se determinó fraccionar el cobro de la multa en seis mensualidades.

La circunstancia que alega el partido recurrente es que se le causará una afectación en su operación al encontrarse pendiente de pago diversas multas; sin embargo, tal situación se generó por un actuar indebido del partido, esto es, infringir las normas legales a que se encuentra sujeto, y toda vez que la imposición de una sanción tiene como fin inhibir la comisión de conductas atípicas, lo expuesto por el partido no resulta eficaz para acoger su pretensión.

Por tanto, toda vez que de la lectura del oficio que el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional remite a este Consejo General, se observa que reitera la pretensión que en su momento hizo valer en el Recurso de Apelación citado ya que considera la aplicación de la sanción un menoscabo al patrimonio del instituto político, sobre todo, en razón del Proceso Electoral Federal que se encuentra en curso, razón por la cual solicita aplicar la sanción una vez concluida la jornada electoral prevista para el próximo seis de junio, es menester de este Consejo General, reiterarle que al momento de evaluar el monto de la sanción a imponer se tomaron en cuenta las particularidades del Partido Revolucionario Institucional, como son el monto del financiamiento público para actividades ordinarias, así como las sanciones impuestas con anterioridad y que se encontraban pendientes de pago. Incluso, a efecto de no mermar la capacidad operativa del Partido durante el presente proceso electoral, se ordenó la reducción en seis mensualidades, siendo el caso que la sanción se encuentra dentro de los límites constitucionales y legales permitidos, sin resultar excesiva, porque no es desproporcionada a las condiciones económicas del Partido Revolucionario Institucional en relación con la gravedad del ilícito.

XIV. Esto es que, la sanción impuesta no impide la supervivencia del instituto político, ni pone en riesgo el cumplimiento de sus fines, ni se afecta de manera sustancial su financiamiento público ordinario durante el Proceso Electoral Federal.

XV. Aunado a lo anterior, es preciso señalar que los Lineamientos para el cobro de sanciones y remanentes de campaña, establecen a la letra, lo siguiente:

“Sexto

De la información que se incorporará en el SI

(...)

A. Sanciones en el ámbito federal

(...)

2. Para la ejecución de las sanciones el INE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político para el desarrollo de sus actividades ordinarias.”

Por lo que el partido político siempre dispondrá de, por lo menos, la mitad del financiamiento público ordinario mensual al que tiene derecho, para cumplir así con las finalidades constitucionales y legales que tiene encomendadas como entidad de interés público.

Siendo el caso que el financiamiento público ordinario anual que recibe el Partido Político es un ingreso mínimo que le garantiza recibir en ministraciones mensuales una cantidad cierta durante el ejercicio, la cual, desde luego, se complementa con financiamiento privado.

En esas condiciones, no se hacen valer ni se advierten en el caso circunstancias especiales que ameriten que el cobro de la multa de mérito pudiera poner en peligro la participación del PRI en el proceso electoral que se desarrolla como para posponerla, por lo que no ha lugar a acoger la solicitud del partido político.

Ahora bien, como lo establece la Sentencia multicitada, la sanción deriva de circunstancias generadas por el propio Partido Político al llevar a cabo la conducta indebida por la cual fue sancionado. Por lo que, aceptar que se aplique una sanción de manera distinta a la forma establecida en la propia resolución o acuerdo que la impuso, máxime cuando ésta ha quedado firme, implicaría contrariar uno de los principios generales de Derecho que prescribe que nadie puede beneficiarse de su propio dolo o beneficiarse de su propia negligencia. Ignorando que el fin último de una sanción es inhibir la comisión de conductas indebidas, que infrinjan las normas legales.

- XVI.** Por tanto, el hecho de que el Partido Revolucionario Institucional vea afectado el monto mensual del financiamiento público que le corresponde por concepto de actividades ordinarias permanentes, no constituye una premisa válida para considerar desproporcional la aplicación de la sanción, dado que, en su individualización se consideraron elementos objetivos y, en todo caso, las causas que afectan sus ingresos obedecen a actos y conductas propias del Partido Político, por su actuar indebido.
- XVII.** Por lo que, este Consejo General, en uso de sus atribuciones y en virtud de los Antecedentes y Considerandos previos, da respuesta a la solicitud formulada por el Partido Revolucionario Institucional, en los términos siguientes:

ACUERDO

PRIMERO. Es improcedente la solicitud presentada por el Partido Revolucionario Institucional, respecto a que el cobro de las sanciones económicas se realice a partir de que concluya la jornada electoral del seis de junio del dos mil veintiuno. En consecuencia, dichas sanciones se deben ejecutar en la forma y términos establecidos en la Resolución INE/CG626/2020 confirmada en la Sentencia dictada al Recurso de Apelación SUP-RAP-130/2020 y SUP-RAP-131/2020 Acumulado, sin que ésta pueda variarse por el hecho de que el partido político tenga gastos ordinarios operativos adicionales al pago de sanciones aprobadas por las autoridades electorales, en observancia de los principios de legalidad, certeza y definitividad.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de febrero de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

EXTRACTO del Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se designa al Responsable Oficial de Mejora Regulatoria del Instituto Nacional Electoral y a su Instancia Responsable, así como se aprueban los Lineamientos para la administración de la normatividad del Instituto Nacional Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

EXTRACTO del Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se designa al Responsable Oficial de Mejora Regulatoria del Instituto Nacional Electoral y a su Instancia Responsable, así como se aprueban los Lineamientos para la administración de la normatividad del Instituto Nacional Electoral.

EXTRACTO del Acuerdo INE/JGE40/2021 DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DESIGNA AL RESPONSABLE OFICIAL DE MEJORA REGULATORIA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y A SU INSTANCIA RESPONSABLE, ASÍ COMO SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA NORMATIVIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los *Lineamientos para la administración de la normatividad del Instituto Nacional Electoral*, los cuales forman parte integrante del presente acuerdo como anexo.

SEGUNDO. Se abrogan los *Lineamientos para administrar el funcionamiento y operación de la NormalFE*, aprobados por acuerdo JGE184/2013, así como todas las disposiciones que se opongan al contenido de los lineamientos aprobados en el acuerdo primero.

TERCERO. Se designa al titular de la Dirección Jurídica como *Responsable Oficial de la Mejora Regulatoria*, en cumplimiento del artículo 13 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

CUARTO. Se designa a la Dirección Jurídica como la *instancia responsable de la mejora regulatoria del Instituto Nacional Electoral*, en cumplimiento al artículo 30 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

QUINTO. Todos los documentos de carácter normativo que sean emitidos por el Instituto Nacional Electoral deberán ser publicados en el portal NormalNE.

SEXTO. Todo lo referente a la mejora regulatoria que no se encuentre establecido en el presente acuerdo, así como las cuestiones de interpretación de los lineamientos aprobados se resolverán por la Dirección Jurídica.

SÉPTIMO. Infórmese de dichas designaciones a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, para efecto de establecer vínculos institucionales y generar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de la Ley General de Mejora Regulatoria.

OCTAVO. Se instruye a la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral y a la Dirección Jurídica, para coordinarse e instrumentar lo necesario en la implementación de los lineamientos aprobados.

NOVENO. Se instruye a todas las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, para que actualicen la designación de sus enlaces ante la Dirección Jurídica; para que proporcionen a dicha instancia toda la información que ésta les requiera en la implementación de la política de mejora normativa; así como para que participen en las actividades que coordine la Dirección Jurídica, tendentes a la implementación de los lineamientos.

DÉCIMO. Se instruye a la Dirección Jurídica para que haga del conocimiento de las Unidades Responsables el contenido de los Lineamientos y lleve a cabo las actividades necesarias para la utilización del sistema informático para la administración de la normatividad.

Asimismo, se instruye a dicha Dirección, para que informe en la próxima sesión ordinaria del Comité de Planeación Institucional de este Instituto, los ajustes aprobados por esta Junta al presente acuerdo y sus Lineamientos.

DÉCIMOPRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el portal Norma INE y un extracto del mismo en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCILOSEGUNDO. Los *Lineamientos para la administración de la normatividad del Instituto Nacional Electoral* entrarán en vigor el 1 de enero de 2022.

El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, **Dr. Lorenzo Córdova Vianello.** - Rúbrica. - El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del INE, **Lic. Edmundo Jacobo Molina.** - Rúbrica.

El Acuerdo integro puede ser consultado en las siguientes direcciones electrónicas:

DOF: www.dof.gob.mx/2021/INE/JGEext202102_25_ap_5_1.pdf

INE Acuerdo: <https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-de-la-junta-general-ejecutiva-25-de-febrero-de-2021/>

Norma INE: <https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/1327/20/1>

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021.- El Secretario Ejecutivo, Lic. **Edmundo Jacobo Molina.** - Rúbrica.

(R.- 504104)

ACUERDO General del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, por el que se fijan los días de descanso obligatorio del Órgano Interno de Control y se determina no considerarlos en el cómputo de los plazos ante el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Órgano Interno de Control.

ACUERDO GENERAL OIC-INE/01/2021

ACUERDO GENERAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE FIJAN LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y SE DETERMINA NO CONSIDERARLOS EN EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ACUERDO

PRIMERO. Se fijan los días de descanso obligatorio e inhábiles para los efectos del cómputo de los plazos en los procedimientos competencia del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, durante el año dos mil veintiuno, para quedar de la forma siguiente¹:

Mes	Día
Febrero	Primer lunes en conmemoración del 5 de febrero. Día de descanso obligatorio.
Marzo	Tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo. Día de descanso obligatorio.
Mayo	Miércoles 5 de mayo. Día de descanso obligatorio.

¹ No se comprende los días 1° de mayo y 25 de diciembre, pues aun cuando estos son contemplados en el artículo 52 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, en este año 2021 caen en sábado, por lo que por sí mismos son días de descanso -no hábiles- y no resulta necesario fijarlos para efectos del cómputo de los plazos procesales.

Mes	Día
Septiembre	Jueves 16 de septiembre. Día de descanso obligatorio.
Noviembre	Martes 2 de noviembre Tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre. Días de descanso obligatorio.

SEGUNDO. El presente Acuerdo, se reputa de interés general y entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, rigiendo en todo el país para los procedimientos competencia del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Continúan vigentes las disposiciones y medidas contenidas en el Acuerdo **OIC-INE/08/2020²**, “**ACUERDO GENERAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PARA LA REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES PRESENCIALES DE ESTA INSTANCIA DE FISCALIZACIÓN; SE LEVANTAN LAS SUSPENSIONES DE LOS PLAZOS LEGALES Y NORMATIVOS EN LOS PROCEDIMIENTOS A SU CARGO, ESTABLECIDAS CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DE LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV2 (COVID-19); SE DECLARAN COMO INHÁBILES PARA EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS, LOS DÍAS QUE SE INDICAN; Y SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS Y FIRMA ELECTRÓNICOS EN LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS DEL ÓRGANO FISCALIZADOR EN LOS TÉRMINOS QUE SE PRECISAN**”, en términos del considerando sexto del presente Acuerdo General.

CUARTO. Durante los días de descanso obligatorio para el año dos mil veintiuno, los plazos que legal, reglamentaria y estatutariamente que deben observarse en los procedimientos de este Órgano Interno de Control, quedarán suspendidos y no se computarán para los efectos de presentación de promociones, realización de actuaciones y trámites, ni dictado o notificación de resoluciones de cualquier tipo, en ninguno de los procedimientos o recursos administrativos que sean competencia de este Órgano Interno de Control, incluso para la presentación de declaraciones patrimoniales, así como los actos de entrega recepción.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 3, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, publíquese este acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, en la página de intranet en la sección relativa a este Órgano de control y en los estrados del mismo Órgano Interno de Control.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 2 y 3, fracción VII, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, por reputarse de interés general, solicítase al Diario Oficial de la Federación la publicación de los puntos resolutivos de este Acuerdo General, así como de las ligas electrónicas que correspondan relacionadas con la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral y del propio Diario Oficial de la Federación donde presenten este Acuerdo íntegro.

SÉPTIMO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 82, inciso xx) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, infórmese la expedición del presente acuerdo al Consejo General del propio instituto, por conducto de su Consejero Presidente y comuníquese al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, la expedición del presente acuerdo, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021.- El Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, Lic. **Jesús George Zamora**.- Firmado electrónicamente.

En cumplimiento al resolutivo Sexto de dicho acuerdo se publican los puntos resolutivos del Acuerdo General OIC-INE/01/2021 en el Diario Oficial de la Federación y las ligas donde puede ser consultado en su integridad el acuerdo, en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral localizable en la página electrónica <https://www.ine.mx/gaceta-electoral-no-42/> Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral OIC-INE/01/2021 o directamente en la dirección electrónica siguiente: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2021/02/ACUERDO-GENERAL-OIC-01-2021.pdf>, asimismo, se encuentra localizable en la siguiente liga electrónica www.dof.gob.mx/2021/INE/ACUERDO_OIC-INE012021.pdf

(R.- 504120)

² Este documento fue publicado en el Órgano de Difusión Oficial del Instituto Nacional Electoral, denominado Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, Gaceta de número 35, correspondiente al mes de julio de dos mil veinte, misma que es consultable en la liga: <https://www.ine.mx/gaceta-electoral-no-35/>